

CÓDICE *XIQUILPILCO*-TEMOAYA

CÓDICE

XIQUILPILCO-TEMOAYA

Y TÍTULOS DE TIERRAS OTOMÍES.
ASENTAMIENTOS, DOCUMENTOS Y DERECHOS INDÍGENAS EN
CONFLICTO, SIGLOS XVI-XVIII

René García Castro



Código Xiquipilco-Temoaya y títulos de tierras otomíes: Asentamientos, documentos y derechos indígenas en conflicto, siglos XVI-XVIII/René García Castro. --- Zinacantepec, Estado de México: El Colegio Mexiquense, A.C., 1999.

54 p. + ils.
Incluye bibliografía

ISBN 970-669-009-3

1. Xiquipilco, México (Estado)- Historia- Siglos XVI-XVIII 2. Temoaya, México (Estado)- Historia- Siglos XVI-XVIII 3. Tierras- Tenencia- Xiquipilco, México (Estado)- Historia- Siglos XVI-XVIII 4. Tierras- Tenencia-



Código Xiquipilco-Temoaya y títulos de tierras otomíes. Asentamientos, documentos y derechos indígenas en conflicto, siglos XVI-XVIII

1a edición, México, 1999.

○ c Derechos reservados 1a edición México 1999
El Colegio Mexiquense, A.C.
Ex hacienda Santa Cruz de los Patos
Zinacantepec, México
Correspondencia:
Apartado postal 48-D
Toluca 50120, México
MÉXICO

Corrección: Cynthia Godoy Hernández

Diseño y formación: Luis Alberto Martínez López

Captura: Ma. Eugenia Valdés Hernández

Fotografía: Irma Villalobos

Impresión: Jiménez Editores e Impresores, S.A. de C.V.

Impreso y hecho en México
Printed and made in Mexico

ISBN 970-669-009-3

Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta obra, por cualquier medio –incluidos los electroni-

CONTENIDO

Agradecimientos	9
Siglas y abreviaturas	11
Equivalencias	11
Introducción	13
I. Descripción física y clasificación del documento pictográfico	15
II. La escritura: acercamiento a un análisis glífico y posicional	16
III. Las tasaciones tributarias de mediados del siglo XVI a los señores indios	21
IV. La historia territorial de Xiquipilco, siglos XV-XVI	24
V. La matrícula en un litigio por tierras en el siglo XVII	29
VI. Títulos y documentos indígenas en las composiciones de 1714	31
VII. De título supletorio a testimonio legalizado en 1792	34
Reflexiones finales	36
Anexos	39
Anexo 1. Moderación tributaria al <i>tlaxilacalli</i> de don Pedro Hernández Ocotochin, 1559	39
Anexo 2. Junta y congregación del pueblo de Xiquipilco, 1593	40
Anexo 3. Indios huidos de la congregación y fundación del Pueblo Nuevo de Santiago Xiquipilco, 1604	44
Anexo 4. «Memoria de linderos» del pueblo de Temoaya, 1714	44
Anexo 5. Amparo de posesión de tierras al pueblo de Santiago Temoaya, 1593. (Título supletorio, 1714)	45
Anexo 6. Merced y posesión de tierras para la congregación y fundación de Xiquipilco el viejo y Temoaya, 1569. (Título supletorio, 1792)	45
Bibliografía	48
Códice Xiquipilco-Temoaya (<i>facsimile</i>)	51

AGRADECIMIENTOS

COMO SUELE SUCEDER en la mayoría de estos casos, en el trayecto de la investigación y la redacción de este trabajo el autor ha recibido una serie de ayudas y comentarios que han contribuido a su beneficio. Por tal motivo quiero dejar constancia de mi agradecimiento tanto a las personas como a las instituciones que me auxiliaron y financiaron en esta labor.

En primer lugar, a Xavier Noguez Ramírez, de El Colegio Mexiquense, por haberme aceptado como su investigador huésped, ofrecerme una asesoría constante en el asunto de los códigos mexicanos y darme todas las facilidades necesarias para la realización y culminación de este estudio.

A Luz María Mohar Betancourt, del cieras; a Ethelia Ruíz Medrano, del inah; a Guillem Olivier, del cemca; a Alfredo López Austin, de la unam; así como a la Mtra. Rosaura Hernández Rodríguez, a Beatriz Albores Zárate, a la Dra. Elvia Montes de Oca y a Gerardo Sámano Hernández, todos ellos de El Colegio Mexiquense, porque fueron muy útiles y atinados los comentarios y observaciones que le hicieron a mi manuscrito.

A Jesús Arzate Becerril, historiador y cronista de Temoaya, por sus comentarios, su agradable hospitalidad, y por darme acceso a sus fotocopias y transcripciones de muchos documentos coloniales.

A René García Hernández por su ayuda en la digitalización del código y los elementos glíficos. Y en el trabajo de edición fueron muy valiosos los auxilios de Luis Alberto Martínez López y el personal del departamento de publicaciones de El Colegio Mexiquense.

Mi reconocimiento a la Dra. María Teresa Jarquín Ortega, quien fuera presidenta de El Colegio Mexiquense, por haberme apoyado para llevar a cabo este proyecto dentro de una estancia sabática en esta institución. Lo mismo a su actual presidente, el Dr. Alfonso Iracheta Cenecorta, por su interés para la publicación de este trabajo.

Finalmente, quiero agradecer al cieras, mi institución de origen, por apoyar y aprobar mi proyecto de sabático en El Colegio Mexiquense; y al conacyt, por haber financiado dicha estancia sabática.

No obstante, quiero recordar que de todo lo aquí escrito soy el único responsable.

René García Castro
Metepéc, invierno 1998-1999

SIGLAS Y ABREVIATURAS

Siglas	
agi	Archivo General de Indias
agn	Archivo General de la Nación
agnem	Archivo General de Notarías del Estado de México
aha	Archivo Histórico del Agua
beem	Biblioteca Enciclopédica del Estado de México
co	
cemca	Centro de Estudios de México y Centro América
ciesas	Cento de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social
conacyt	Consejo Nacional para la Ciencia y la Tecnología
ecn	Estudios de Cultura Náhuatl
ene	Epistolario de la Nueva España
fce	Fondo de Cultura Económica
fht	Fuentes para la historia del trabajo
hj	Hospital de Jesús
inegi	Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática
inah	Instituto Nacional de Antropología e Historia
lt	Libro de las tasaciones de la Nueva España
pne	Papeles de Nueva España
ran	Registro Agrario Nacional
rg	Relaciones geográficas
sep	Secretaría de Educación Pública
shcp	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
spp	Secretaría de Programación y Presupuesto
uaem	Universidad Autónoma del Estado de México
unam	Universidad Nacional Autónoma de México

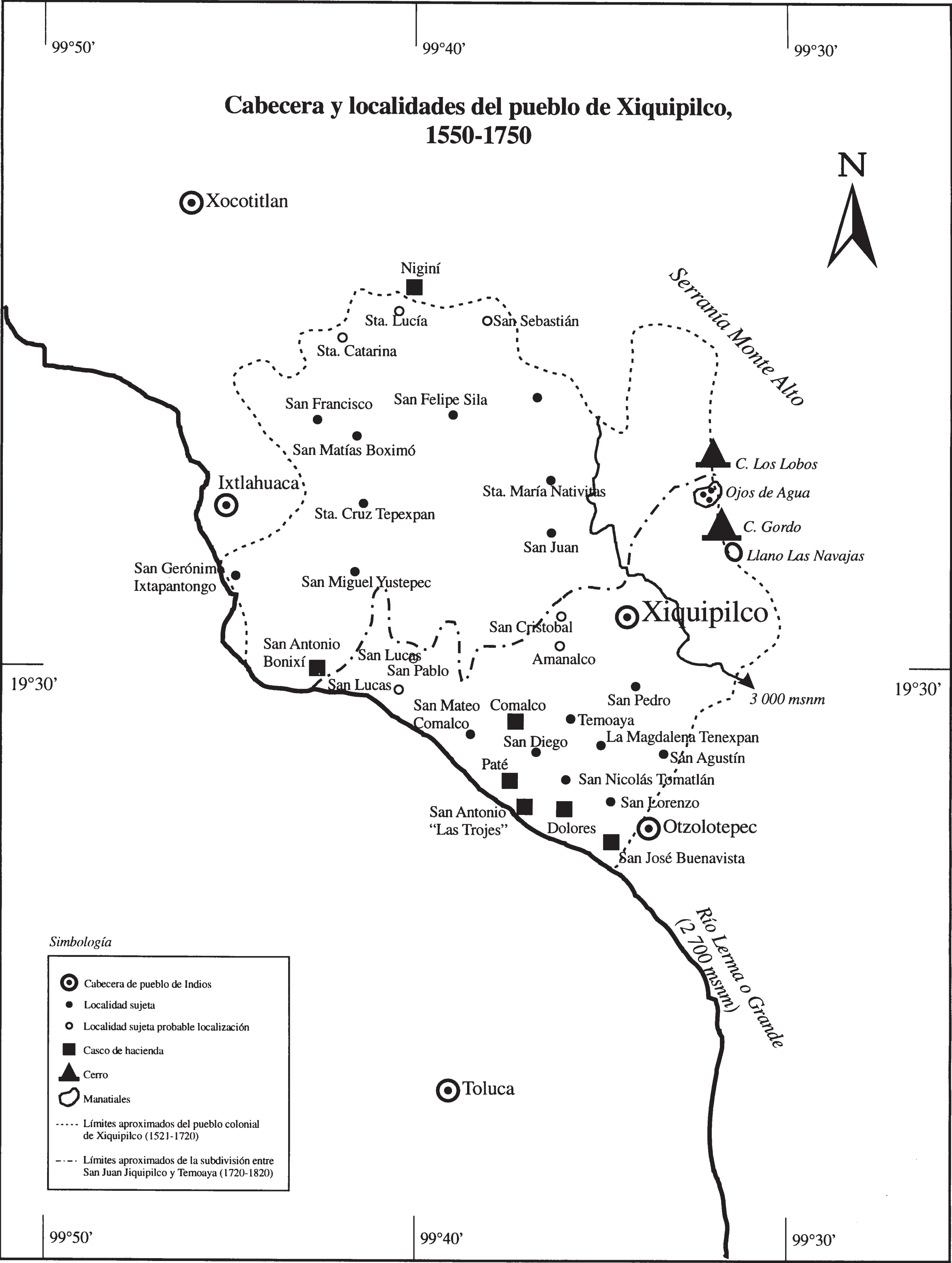
Abreviaturas

c.caja
cuad.cuaderno
Ccaballería
exp.expediente
f(s).foja(s)
leg.legajo
lib.libro
segmesitio de estancia de ganado menor
segmasitio de estancia de ganado mayor
vol.volumen

EQUIVALENCIAS

Medidas de longitud
1 vara vulgar (castellana o mexicana)= 0.836 metros
1 vara (matalcinga ?) en Xiquipilco (1559)= 2 brazas= 3.34 metros
1 vara matalcinga en Toluca (1636)= 4 varas vulgares= 3.35 metros
1 braza= 2 varas= 1.67 metros
1 legua vulgar= 5,000 varas= 4,180 metros= 4.18 kilómetros
Medidas agrarias y de superficie
1 caballería= 1,104 x 552 varas= 42.79 hectáreas
1 sitio de estancia de ganado mayor= 1,755.61 hectáreas
1 sitio de estancia de ganado menor= 780.27 hectáreas
1 fundo legal (o 600 varas por cada viento)= 1,200 x 1,200 varas= 101.12 hectáreas
Monedas
1 peso (duro, fuerte o mexicano)= 8 reales o tomines de plata
1 real (o tomín)= 12 granos= 0.599 gramos

FUENTES: Carrera Stampa, «The Evolution», *passim*; Galván, *Ordenanzas, passim*; y Robelo, *Diccionario, passim*.



INTRODUCCIÓN

EN LA ACTUAL HISTORIOGRAFÍA mexicana hay una preocupación creciente por examinar con mayor cuidado toda aquella documentación que ha sido elaborada, precisamente, por la población indígena del país. Se espera que ello contribuya no sólo a separar y clasificar los testimonios de los diferentes actores sociales, sino también a adentrarse en la visión propia del grupo que le dio vida.

Por supuesto que los códices prehispánicos y de los primeros años coloniales son los documentos de manufactura indígena más conocidos. Incluso es ampliamente reconocida la tradición académica en nuestro país que se dedica a estudiarlos. A pesar de su relativa abundancia, en realidad son documentos y testimonios escasos sobre todo para ciertas áreas geográficas del centro de México, como el valle de Toluca. No obstante, aquí estudiaremos uno que procede, precisamente, de una antigua subdivisión del pueblo de Xiquipilco (actual municipio de Temoaya en el Estado de México), y que está compuesto de aquellos elementos glíficos que garantizan su autenticidad dentro de la tradición mesoamericana.

Los llamados *Códices Techialoyan* y *Títulos Primordiales* son otros grupos documentales de manufactura indígena más o menos conocidos.¹ Se caracterizan por tener ilustraciones, estar escritos en caracteres latinos pero en náhuatl (o castellano), y cuyo contenido se refiere, básicamente, a problemas agrarios y territoriales en el ámbito de los pueblos del centro de México. Los investigadores, tanto nacionales como extranjeros, han empezado a estudiar, de manera más sistemática y rigurosa, ambos *corpus* documentales.²

Siguiendo con esta misma temática encontramos también algunos documentos conocidos como «Memorias», que fueron elaborados por las autoridades de los pueblos, casi siempre a petición de los funcionarios coloniales, para deslindar tierras y territorios dentro de ciertos programas o juicios muy específicos.

¹ Sobre las características de los *Techialoyan* y su posible autoría, véanse: Noguez, «El grupo de códices *Techialoyan*»; y Wood, «Don Diego García». Acerca del inventario y el origen geográfico de los *Techialoyan*, véase Robertson, «*Techialoyan Manuscripts*».

² En nuestro país son muy importantes los trabajos de investigación que han realizado Xavier Noguez y Joaquín Galarza, así como sus respectivos alumnos, acerca de los códices de tradición mesoamericana y en particular los *Techialoyan*. Pero para una referencia más actualizada y completa respecto a la situación que guarda la investigación tanto de los *Techialoyan* como de los *Títulos Primordiales*, véase Wood, «El problema de la historicidad».

Pero eso no es todo. Muchos pueblos del centro de México también incursionaron en su propia confección de títulos, con textos en caracteres latinos y mapas, que buscaban amparar su antiguo derecho a la tierra de acuerdo con los formatos oficiales de la época colonial. Ello los ha hecho difíciles de detectar, aun por expertos de la época, pues se encuentran integrados a los expedientes judiciales que se formaron en su momento.

Tenemos ya pistas seguras acerca de la autoría material de algunos de estos títulos que se elaboraron como «mercedes de tierras» y «amparos» virreinales a favor de ciertos pueblos localizados, precisamente, en el valle de Toluca.³ Pero no nos debería sorprender que también encontremos «Reales Provisiones», «Mandamientos» y aun «Reales Cédulas» suscritas, aparentemente, por los reyes españoles. Por supuesto, cuando algunos de estos títulos han sido, y son, plenamente identificados, se les ha etiquetado, con cierta razón, como falsos o apócrifos. Sin embargo, este calificativo tan tajante y peyorativo es producto de lo poco que hemos avanzado en su conocimiento histórico.

Nuestro propósito aquí es hacer un seguimiento de la historia colonial de un pueblo para saber cómo, cuándo y por qué fue elaborada y utilizada esta rica variedad de documentos indígenas. Hemos seleccionado a Xiquipilco-Temoaya motivados en gran parte por la identificación de su código, pero también por su rica documentación, que nos permitió hacer un examen riguroso de la historia de su territorio, sus asentamientos y sus derechos de forma más o menos detallada.

Analizaremos, en primer lugar, el citado código de Xiquipilco, que fue presentado en 1559 ante un juez español encargado de moderar los tributos a los señores indios del valle de Toluca. Luego examinaremos dos documentos oficiales que tuvieron que ver con el proceso más trascendente para la vida de los pueblos a finales del siglo XVI y principios del XVII: las congregaciones o programas de reubicación física de los asentamientos. Enseguida estudiaremos el proceso de verificación de títulos a principios del siglo XVIII que dio origen a la elaboración de una «Memoria de linderos» por parte de las autoridades del pueblo de Temoaya. Ahí mismo revisaremos la creación y presentación de un documento en forma de amparo, que fue calificado en la época como «falso» por un rancharo que se sentía afectado. Y, finalmente, analizaremos la historia

³ Wood, «Pedro Villafranca»

de otro documento y su mapa, que las autoridades de Temoaya mandaron confeccionar a finales del siglo xviii.

No es nuestra intención hacer aquí un estudio de todos estos documentos que nos conduzca al descubrimiento de una tipología o caracterización general como *corpus*, sino más bien, analizarlos en función de su uso y aparición concreta en la historia de los conflictos territoriales de un solo pueblo.

Esta perspectiva tiene la ventaja de considerar, como aquella que tiene el hacer una cala profunda sobre la tierra, las etapas sucesivas de la historia de un pueblo en donde hicieron su aparición los documentos de manufactura indígena. Es decir que podemos examinarlos a la luz de su propio contexto.

Las «mercedes» y «amparos» que mandaron confeccionar los pueblos en los siglos xvii y xviii, independientemente de su dudoso origen y su formato, contenían hechos y datos verídicos que ponían en tela de juicio los endebles derechos de sus rivales: españoles o pueblos vecinos que disputaban cierta tierra a los pueblos propietarios. Por ello, sostenemos que la creación y manufactura de estos documentos obedecieron más a la necesidad de contar con títulos y papeles probatorios que ampararan los derechos de los pueblos de indios a una tierra mínima y ancestral, que les había sido repartida y confirmada por parte del gobierno colonial durante los procesos de congregación.

Esta idea del reparto y confirmación oficial de la tierra a los pueblos durante las congregaciones, nos puso en claro que los títulos que los indios mandaban elaborar a finales del siglo xvii y durante el xviii respaldaban un derecho corporativo vigente que no podía ser considerado como falso, pues según la máxima legal de la época, para poder disponer de la tierra confirmada a los pueblos, éstos debían «por fuero y derecho ser vencidos», cosa que nunca fue así. Esto hizo que los títulos confeccionados cumplieran la función de supletorios.

Usamos aquí el término «supletorio», en tanto no encontremos otro mejor, para designar todos aquellos títulos, escritos en castellano y en caracteres latinos, que fueron elaborados por iniciativa o demanda de los pueblos de indios para suplir o enfrentar la falta de documentos legales de aquellas tierras corporativas que les fueron confirmadas por las autoridades coloniales. Evidentemente que se trata de títulos que no corresponden a las fechas que refieren ni fueron suscritos por las autoridades ahí consignadas.

Es cierto que la Audiencia de México rechazó en la mayoría de los casos el uso de títulos supletorios, pero en otros los aceptó, con ciertas reservas, como pruebas o testimonios en ciertos litigios. Y no faltó el caso, quizás sin darse cuenta, en que les dio un tratamiento que les asignaba fuerza legal. Por estos motivos preferimos evitar el término «apócrifo», cuya connotación y carga ideológica actual se atribuye a los documentos que tratan de justificar derechos falsos y que son elaborados con el único propósito de engañar a sus destinatarios.

De esta forma, ofrecemos en este trabajo la descripción y clasificación del código Xiquipilco-Temoaya, el contexto de su creación en relación con las tasaciones tributarias promovidas por el gobierno colonial a mediados del siglo xvi, y un estudio breve de su glífica que, mediante la elaboración de una pequeña base de datos, trata de identificar

sus principales elementos pictográficos y su empleo en un litigio por tierras a fines del siglo xvii.⁴

También ofrecemos un análisis de la historia territorial de Xiquipilco, donde ocupó un lugar destacado la estrategia de las autoridades nativas en los siglos xvii y xviii para regenerar antiguas localidades que habían sido congregadas. Asimismo, hacemos un seguimiento cuidadoso de la creación y uso jurídico de otros documentos, legales y supletorios, para la defensa de las tierras del pueblo. Hay que hacer notar, no obstante, que no sabemos hasta ahora de la existencia de *Códices Techialoyan* o *Títulos Primordiales* para el caso de Xiquipilco. Esta ausencia puede ser significativa si consideramos que el valle de Toluca es una de las áreas del centro de México de mayor concentración de estos documentos. Sin embargo, dejaremos para una ocasión futura la búsqueda de una explicación más razonada al respecto.

⁴ Hemos seguido aquí las sugerencias metodológicas hechas por Joaquín Galarza para entender la lectura glífica indígena. Véase Galarza, *In amoxtlí, in tlacatl*, p. 23.

I

DESCRIPCIÓN FÍSICA Y CLASIFICACIÓN DEL DOCUMENTO PICTOGRÁFICO

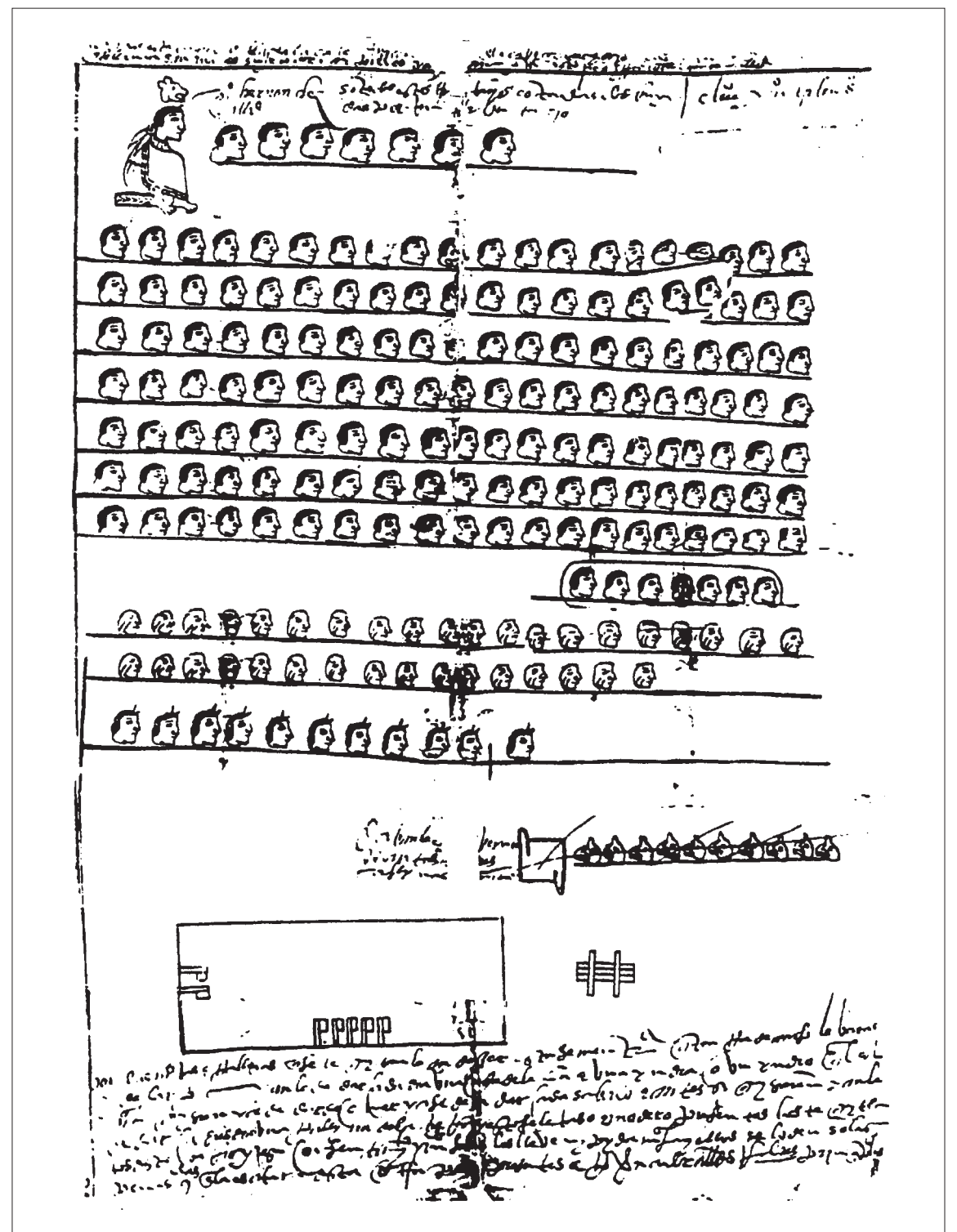
A PESAR DE LAS DIFICULTADES que implica una definición precisa de lo que es un código, creemos que el documento que a continuación describimos pertenece a los denominados «códices coloniales», en virtud de que cumple con dos de las premisas básicas para esa clasificación. Por un lado, se trata de documentos donde hay una visible articulación entre un lenguaje glífico expresado en un estilo gráfico (definido como indígena) y un lenguaje literario (definido como europeo) expresado en glosas o textos en caracteres latinos, breves o extensos. Esta articulación entre ambos lenguajes puede ser de concordancia, complementación y/o aclaración. Pero hay que decir que a veces esta vinculación produce confusión al lector moderno, porque las glosas en caracteres latinos son parciales o su autor interpretó los glifos o traducciones a su manera.⁵ Y, por otro lado, la fecha y el contexto de su confección también son elementos muy importantes para este tipo de clasificación. Como se aprecia en éste y otros códigos mexicanos, su elaboración estuvo muy relacionada con solicitudes hechas por o para las autoridades coloniales, pero no hay duda de que su confección básica estuvo a cargo de los miembros de las sociedades indígenas. Los escribanos y autoridades coloniales agregaron, posteriormente, las glosas en caracteres latinos a dichos códigos en presencia y por interpretación verbal de los propios indios.⁶

El código Xiquipilco-Temoaya consta de una sola hoja escrita por ambos lados. La parte de la escritura indígena está en el anverso del documento, mientras que las glosas y los textos en caracteres latinos se encuentran tanto en el anverso como en el reverso. Se emplearon también dos tipos diferentes de tinta. Una de ellas es de color negro y se usó para la confección de la escritura glífica; y la otra es de color café o sepia y se usó para la escritura en caracteres latinos. Esto muestra dos orígenes y dos manos distintas en su manufactura: la indígena y la española, que no necesariamente fueron hechas en la misma fecha.

El código está confeccionado en papel europeo y su tamaño es de 31 por 43 centímetros. Pero hay que hacer notar que muestra una marca de desgaste y rotura en forma de cruz, a todo lo largo y ancho del papel, y una

rotura más en forma horizontal en la parte inferior, lo que nos hace pensar que por mucho tiempo estuvo doblado por lo menos en cuatro o seis partes.

Como veremos, la temática principal de este código se refiere al registro de individuos del común que debían pagar un tributo o reconocimiento a su señor y la cuantía y periodicidad del mismo. Por tal motivo, podremos también referirnos a él como una «matrícula tributaria». Esto es, por su contenido, el código Xiquipilco-Temoaya debe ser clasificado entre los que se refieren a cuestiones socio-económicas. Y, por supuesto, se trata de un documento original. Desafortunadamente no sabemos el nombre del escriba o tlacuilo, porque en el centro de México existía una larga tradición anónima.



⁵ Noguez, «Los códigos coloniales», p. 5.

⁶ No sabemos la fecha exacta de la elaboración de esta pictografía por parte de los indios de Xiquipilco. Sabemos que se presentó ante el visitador Gonzalo Díaz de Vargas en 1559, quien modificó los montos tributarios ahí consignados. Es muy probable que se haya elaborado con motivo de una tasación tributaria previa, quizás en la de 1548, como veremos más adelante.

II

LA ESCRITURA: ACERCAMIENTO A UN ANÁLISIS GLÍFICO Y POSICIONAL

A PESAR DE QUE este código presenta una pictografía muy modesta, se puede apreciar que los principales elementos glíficos que contiene son representaciones o estilizaciones codificadas que eran parte de esa «convención plástica» que fue elaborada y refinada a través del tiempo por las sociedades mesoamericanas.⁷ Es decir que los elementos pictográficos indígenas (animales, objetos, partes del cuerpo humano, etcétera) de esta matrícula tributaria formaban un conjunto escritural bien definido

(zaragüelles) de tipo colonial. No sabemos si las prendas de vestir eran de algodón o de ixtle fino.⁸

Como lo han señalado varios autores, en los códigos mexicanos este tipo de representación sedente con las mantas y el trono corresponde a las que se hacían de los miembros del grupo gobernante, y en particular a la de los señores de rango medio (tetecuhli).⁹

En la lámina del código, la posición de este personaje que mira hacia la derecha nos indica el punto inicial

Esquema de la distribución gráfica de la matrícula tributaria de Xiquipilco-Temoaya, 1559

Sector dirigente

Sector de macehuales tributarios

Sección monto y tipo de tributo

que ahora intentaremos entender e interpretar por la vía del análisis glífico y la descripción posicional.

En cuanto a la distribución gráfica del código, se pueden observar tres secciones más o menos claras. En una se representó al sector social dirigente, en otra al sector dominado o de macehuales tributarios, y en otra más está representado el monto y tipo de tributo que debía ser entregado al señor indígena.

En la sección del sector dirigente ocupa el lugar principal la representación de perfil de un indio noble o principal de cuerpo completo, sentado en su trono o icpalli de tule. Este personaje tiene, desde nuestro punto de vista, una borla o lazo en el cabello característica de los achcauhtli o «capitanes de guerra». Su cuerpo está cubierto con una tilma blanca con cenefa y debajo posiblemente lleva un maxtlatl, o bien, un pantalón largo

de la lectura. Como veremos, la lectura va de izquierda a derecha y de arriba a abajo, porque le siguen en este sentido otros personajes de menor rango.

El personaje principal tiene un antropónimo o glifo onomástico que carece de nombre calendárico, pero está identificado en caracteres latinos con el nombre de «Pedro Hernández», quien además tenía en ese entonces el cargo de «alcalde» en el cabildo de Xiquipilco. Este cargo era el segundo en importancia dentro de la jerarquía política de los cabildos de indios, pues estaba inmediatamente abajo del de gobernador.

El antropónimo indígena de Pedro Hernández puede tener dos o más interpretaciones. Por un lado, es muy probable que se trate de la representación de la cabeza de un conejo con colmillos. Una representación picto-

⁸ Luz María Mohar sugiere que podría tratarse de la manta de ixtle o henequén decorada llamada *Ixneztlacuilolli*. Mohar, comunicación personal, 4 de febrero de 1999.

⁹ Valle, *Código de Tepetlaoztoc*, pp. 185-192.

⁷ Galarza, «Los códigos mexicanos», p. 7

gráfica parecida a ésta la encontramos en el glifo onomástico del señor de Huexotla en una relación de Tepeapulco del siglo XVI. Sin embargo, la glosa en caracteres latinos de esta relación escribe el antropónimo glífico como «Tochin tecuhtli», que correspondería a Tochtzin Tecuhtli o «Venerable Señor Conejo».¹⁰

En una declaración de testigos del valle de Toluca en 1598, hay un declarante llamado don Pedro Hernández «Ocotochin» que dijo ser vecino de Xiquipilco, natural y principal de la localidad de Santiago.¹¹ Si la lectura paleográfica del nombre indígena de este testigo y su identificación con el personaje de nuestro código son correctas, tenemos entonces que el glifo onomástico de don Pedro Hernández debe leerse como «Ocotochin». Otro elemento que apunta a la factibilidad de esta comparación es la edad de este señor indígena, pues en 1598 declaró que tenía 80 años, mientras que en 1559 debió haber tenido alrededor de 39, lo que hace posible esta correspondencia.

En el folio 3, lámina B del Códice Kingsborough se hace referencia a un señor chichimeca fundador del señorío de Tepetlaoztoc, en tiempos de Xólotl, denominado en caracteres latinos como «Hocotochin».¹² El glifo onomástico de este personaje está compuesto por dos elementos con valor fonético: un árbol de ocote y la cabeza de un conejo.¹³

Estamos ante una sola expresión fonética («ocotochin») con dos representaciones glíficas: la cabeza del conejo con colmillos y la del árbol de ocote con la cabeza de un conejo. La primera representada con un solo sustantivo pictográfico y la segunda con dos. Es posible que esta redundancia glífica se trate de una variante plástica regional para expresar fonéticamente una misma cosa. Mientras que el caso del antropónimo del señor de Huexotla, nos hace pensar que una misma o parecida representación glífica puede tener significados distintos. Esto hace difícil la lectura uniforme y homogénea de todos los códigos indígenas, aun los procedentes de regiones vecinas.¹⁴

Las expresiones fonéticas correctas de los antropónimos de don Pedro Hernández y la del señor chichimeca serían las de ocotochtli, o mejor aún ocotochtzin, cuyas traducciones literales son las de «conejo-ocote» o «venerable conejo-ocote», respectivamente. Sin embargo, ambas representaciones glíficas (la del conejo con colmillos y la del conejo-ocote) o su expresión verbal nahua hacen referencia a otro animal que no es un conejo sino un felino. Según el vocabulario de Molina, ocotochtli significa «gato montés», pero también es válida la traducción «lince»,¹⁵ por lo que bien podríamos

interpretar este nombre indígena como «venerable lince» o «señor lince».

Frente a la representación glífica de don Pedro Hernández Ocotochin se encuentran dibujadas las cabezas de perfil de siete individuos que están separados con toda intención del resto de los tributarios. Su posición, tamaño y número nos sugieren dos cosas distintas, pero quizás complementarias: una, que se trata de nobles o pipiltin, quienes formaban parte de la casa señorial o *tlaxilacalli* de don Pedro Hernández; y dos, que se trata de los «tequitlatos» o encargados de las cuadrillas de tributarios, quienes también debían formar parte de la misma casa señorial.

El asunto es dudoso porque en otros documentos indígenas de la época, como por ejemplo los padrones de mayeques de Acapixtla de 1564, se suele representar gráficamente a los señores o tetecuhtli de las distintas casas señoriales sólo con una «cabeza».¹⁶ Lo cierto es que en muchos códigos del centro de México, cuando se representaba la cabeza de los hombres o ciertos animales, era para indicar una contabilidad o una matriculación, generalmente tributaria.¹⁷ Y, por otro lado, en la misma matrícula de Xiquipilco aparecen otras siete cabezas ubicadas en el centro del documento, como enseguida veremos, aunque su tamaño es ligeramente menor al de las primeras siete.

La sección del grupo tributario se encuentra debajo de la anterior y está subdividida, a su vez, en tres partes con un total de 11 filas. En la primera parte hay siete filas de cabezas de hombres sobre una línea continua, que representan a 140 contribuyentes varones. Cada fila es una cuadrilla de 20 macehuales tributarios. En la fila ocho están dibujadas las cabezas de siete individuos, encerradas en un óvalo, y que pueden representar a los mismos siete pipiltin que están en la parte superior y de los cuales hemos hablado antes. Sin embargo, por su posición estratégica dentro del código, creemos que más bien se trata de siete tequitlatos o centecpanpixqui encargados cada uno de las siete veintenas de varones tributarios.

En la segunda subdivisión se encuentran las filas nueve y diez; en ellas hay 36 cabezas de perfil de individuos «viejos» que representan a otros tantos tributarios de esa edad. Esta representación de los hombres ancianos con las marcas de la vejez (o arrugas) en el rostro la encontramos en muchos otros códigos del centro de México. Por dar tan sólo un ejemplo, hay una representación semejante en el código 6 del grupo de los del Marquesado del Valle.¹⁸

Y en la tercera subdivisión, formada por las filas 11 y 12, están dibujadas las cabezas de 11 mujeres, que por la información en caracteres latinos sabemos que se trata de «viudas» contabilizadas como medio tributarios. Tanto en las filas de los viejos como en las de las viudas

que también habita entre las peñas y montes; es del tamaño de un podenco, bajo y corpulento; tiene el pelo pardo por el lomo y por la barriga blanquecino, con unas manchas negras ralas y pequeñas; tiene el pelo blando; tiene la cabeza redonda y las orejas pequeñas, como de gato; tiene la cara redonda, el hocico corto, la lengua áspera o espinosa, tiene el aullido delgado como tiple, es muy ligero y salta mucho, como que vuela». Véase Sahagún, *Historia general*, Lib. XI, cap. I, p. 624. Alfredo López Austin dice que se trata de un «lince». López Austin, comunicación personal, junio de 1998.

¹⁶ *Nuevos documentos*, pp. 185-193.

¹⁷ Perla Valle cree correcto considerar la representación de la cabeza como unidades de cuenta; es decir, como unidades-hombre. Véase Valle, *Códice de Tepetlaoztoc*, p. 185.

¹⁸ *Códices indígenas*, código 6.

¹⁰ Castillo, «Relación tepepulca», pp. 193 y 216.

¹¹ AGN, HJ, leg. 77, exp. 2, f. 845.

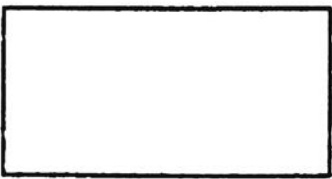
¹² Fernando de Alva Ixtlilxóchitl refiere en varias partes que un tal Ocotochtli se rebeló, aliado con otros personajes, contra el reino acolhua y fue muerto por Nopaltzin. Puede tratarse del mismo personaje referido en el *Códice Kingsborough*. Véase Ixtlilxóchitl, *Obras*, II, pp. 30-31.

¹³ Perla Valle hace notar que en la plancha II del *Códice Xólotl* hay un antropónimo glífico muy similar al del *Códice Kingsborough*, y que podría referirse al mismo personaje. Véase Valle, *Códice de Tepetlaoztoc*, pp. 49 y 156.

¹⁴ También hay otras representaciones glíficas de conejos con colmillos y garras en otros códigos del centro de México, que se dice están asociadas a conceptos de cosmovisión terrestre y del inframundo. Véase Noguez et al., *Códice de Huexotzinco*, pp. 33, 54 y 85.

¹⁵ Véase Molina, *Vocabulario*, pp. 75-76. Sahagún, al describir las propiedades de los animales, dice, en una sección sobre depredadores medianos, que «[...] hay otro animal que se llama *ocotochtli*,

Cuadro 1
Identificación de los elementos glíficos de la matrícula tributaria de Xiquipilco y su significado en náhuatl y español

Elemento	Náhuatl	Español
	<i>Ocotochtli</i>	Lince o gato montés
	<i>Pilli</i>	Principal
	<i>Tequilato</i>	Repartidor de tributo
	<i>Macehualli</i>	Tributario varón
	<i>Huehue</i>	Viejo
	<i>Ilama</i>	Viuda o medio tributario
	<i>Cacaxtli</i>	Carga de leña
	<i>Ichtilmatli</i>	Carga de mantas de henequén
	<i>Huexolotl</i>	Guajolote de tributo
	<i>Tequitlalli</i>	Parcela tributaria
	<i>Pantli</i>	Medida de 20 unidades

existe una señal de división cada diez unidades.¹⁹ Sumados todos los vasallos de don Pedro Hernández harían un total de 181.5 tributarios, pero en la información escrita con números romanos se consigna, erróneamente, la cantidad de 180.5 tributarios.

En estas dos últimas subdivisiones no hay «tequitlatos» representados porque todos los ancianos y las viudas estaban exentos en esa época de prestar el tribu-

¹⁹ En otros códices coloniales, como el *Códice Cuevas* o de Tenayuca de 1567, que se elaboró en un juicio de residencia contra el corregidor Francisco Rodríguez Magariño, se representa también la cuantía de objetos reclamados (cabezas de ganado, fanegas de trigo y dinero) por unidades formadas en filas sobre una línea continua que va de izquierda a derecha y con señales de división cada cinco. Véase AGI, Patronato, leg. 181.

to en trabajo o «servicio personal» a sus señores naturales o encomenderos, medida que seguramente tenía raíces en la tradición mesoamericana.

Finalmente, en la sección del monto y tipo de tributo aparecen representados: una carga de mantas sencillas (con 20 piezas) que, por las glosas en caracteres latinos, sabemos que eran de henequén o ixtle; diez cabezas de guajolotes o «gallinas de la tierra»; y un cacaxtli que re-presenta una carga de leña. Y en un plano inferior está representada una parcela (o «sementera») tributaria en forma de rectángulo con el numeral de cinco «pantlis» ~~por un lado y dos por el otro~~.

No sabemos con precisión quiénes de estos tributarios entregaban tanto las cargas de leña y mantas como

los guajolotes, ni quiénes iban a trabajar a la parcela del señor indígena. Pero por otras informaciones sabemos que los varones jóvenes tributaban en trabajo agrícola, mientras que las viudas, los ancianos, los artesanos y los cazadores tributaban en especie. Es posible que esta norma también haya prevalecido aquí para los dos primeros.

Como suele suceder en muchos otros códigos indígenas de este tipo, no hay una representación pictográfica o un signo ideográfico que señale el tiempo o la frecuencia de la tributación. Lo que sabemos de ello para este documento en particular es por la información que asentaron ahí, en caracteres latinos, las autoridades españolas. Por ejemplo, la obligación del cultivo de la parcela y la entrega de las mantas de henequén eran anuales, mientras que la entrega de los guajolotes y la leña era diaria. Pero tampoco podemos saber quiénes entregaban qué cosa y cada cuándo.

Observamos, sin embargo, que todas estas representaciones de objetos tributarios son similares a las hechas en otros códigos del centro de México. Por ejemplo, la representación de la carga de mantas de fibra de henequén o ichtilmatli está muy bien ilustrada tanto en el *Código Mendoza* como en la *Matrícula de Tributos*; y en particular en las láminas referentes a las provincias de Cuahuacan y Tollocan, que eran colindantes a Xiquipilco.²⁰

El cacaxtli conteniendo leña, o cuauhuatl in tlatoni («madera para quemar»), también aparece representado de manera similar tanto en el *Código Mendoza* como en la *Matrícula de Tributos* en las láminas referentes a la provincia de Cuahuacan.²¹ En cambio, ni los guajolotes ni las parcelas aparecen representados en este tipo de documentos donde se registraba el tributo imperial, sino sólo en aquellos donde la población local tributaba a sus «señores particulares». Por ejemplo, hay cabezas de guajolotes contabilizados como tributo en el Código de Huexotzinco y en el de Tepotzotlán.²²

Por lo que respecta a la representación de las parcelas tributarias o *tequitlalli* en la forma de un rectángulo, existen múltiples ejemplos, como los que se encuentran en el conjunto de códigos indígenas de Cuernavaca de 1549.²³ Y, por último, hay aquí un único símbolo pictórico bien conocido en el centro de México, que es una bandera o pantli, y representa la notación numérica 20. Es de notar que este símbolo numérico no fue usado para contabilizar a los macehualli, sino sólo para la parcela tributaria.²⁴

Haciendo una somera comparación de las pictografías de la matrícula de Xiquipilco con las de los códigos de Xilotepec y Huichapan, por ser los más cercanos étnica y geográficamente, encontramos que en estos últimos se comparte la convención plástica mesoamericana para la representación de distintas cosas. Por ejemplo, en ambos códigos sobresale la representación de perfil y de cuerpo completo de los señores o tlatoque, ataviados con tilma y maxtlatl, en posición sedente sobre su trono o icpalli, que es parecida a las de Xiquipilco. También existen las representaciones calendáricas del conejo, así como el símbolo pictográfico de los *pantlis* y la carga

de leña (sólo en el de Huichapan). Y en el de Xilotepec existe un conjunto de 12 cabezas humanas alrededor de la figura de un señor de medio cuerpo, ataviado a la manera española, que bien podían figurar a sus deudos, dependientes o subordinados.²⁵

Pero quizás la matrícula tributaria más semejante a ésta que estamos estudiando es la del pueblo otomí de Acámbaro. Sin embargo, su estructura interna parece estar invertida, pues la representación sedente del señor o cacique está ubicada en el extremo inferior derecho, mirando éste hacia la izquierda y señalando con ello el sentido de la lectura: de derecha a izquierda y de abajo hacia arriba. Le siguen dos filas de objetos no identificados; luego tres filas de cabezas de hombres; y, finalmente, ocho filas de objetos diversos de tributo. Estas últimas 11 filas están dibujadas de manera invertida respecto a las dos primeras. Aunque se trata de una copia de 1792, no hay duda que el original era un código con elementos pictográficos característicos del centro de México.²⁶

Por todo lo anterior, podemos afirmar que el código Xiquipilco-Temoaya pertenece a la tradición pictográfica del centro de México, donde prevalecen los elementos glíficos de la cultura nahua. No hay pistas ni elementos suficientes en este documento para pensar que fue escrito dentro de una tradición pictográfica de origen otomiano, a pesar de que proviene de un pueblo del valle de Toluca.

Por otro lado, puede observarse que en esta matrícula tributaria está representada la esencia social del antiguo sistema señorial indígena local: el estrato noble y el estrato de la gente común. En este tipo de sociedad el segundo estrato tenía la obligación de darle tributo al primero, por el simple hecho de reconocerlo como su estrato superior y del que esperaba su amparo y protección.

Por ello, podemos afirmar que este código o conjunto glífico es la representación gráfica de la casa señorial o *tlaxilacalli* de don Pedro Hernández Ocotochin, uno de tantos señores que conformaron el señorío o pueblo de Xiquipilco a principios de la Colonia. Algunos autores han propuesto que los términos nahuas como *tecpan*, *tecalli*, *calpolli* o *tlaxilacalli* escritos en los documentos coloniales tempranos, más que referirse a una localidad o asentamiento específico, son los nombres regionales que se daban a las distintas «casas señoriales», entendidas éstas como las unidades básicas de organización social.²⁷ Por tal motivo, el término *tlaxilacalli* escrito en caracteres latinos en este código debe ser interpretado como parte fundamental del sistema de organización social indígena y no como una mera localidad en el sentido geográfico y occidental.

En la información escrita en caracteres latinos se le nombra al *tlaxilacalli* de don Pedro Hernández como «Uiscalco», pero se le identifica como un «barrio» o subdivisión asentado en la cabecera, aunque posteriormente sus vasallos se mudaron a un sitio denominado San Matheo Comalco. El nombre de este barrio proviene del término nahua Huitzcalco, compuesto de tres elementos: *huitz*, que significa «espina»; *cal*, de *calli*, que significa «casa»; y el locativo *co*, que significa «en el lugar»; literalmente «en la casa de la espina», o bien,

²⁰ Véase *Código Mendoza*, folios 32 y 33; y *Matrícula de Tributos*, láminas 12 y 13.

²¹ Véase *Código Mendoza*, folio 32; y *Matrícula de Tributos*, lámina 12.

²² Véase Noguez et al., *Código de Huexotzinco*, p. 32; y *Códices indígenas*, código 31.

²³ *Códices indígenas*, *passim*.

²⁴ Harvey y Williams, «Aritmética azteca», p. 23.

²⁵ Véanse: Caso y Reyes, *El código de Huichapan*, *passim*; y Reyes, *Código de Xilotepec*, *passim*.

²⁶ AGN, Historia, vol. 10, f. 245, «Crónica de Michoacán».

²⁷ Lockhart, *The Nahuas*, p. 20.

«en la casa o templo de la penitencia». Podría tratarse de un grupo indígena que tenía a su cargo el servicio y cuidado de un templo donde los sacerdotes y señores de Xiquipilco hacían sus sacrificios o autoflagelación; o bien, de una casa señorial de guerreros huitznahuas. Aparentemente el código no tiene ningún glifo locativo, por lo que estas últimas interpretaciones sólo se quedan en el plano especulativo.

III

LAS TASACIONES TRIBUTARIAS DE MEDIADOS DEL SIGLO XVI A LOS SEÑORES INDIOS

UNA DE LAS CUESTIONES fundamentales a resolver sobre la matrícula tributaria de Xiquipilco-Temoaya es acerca de la motivación que le dio origen. Para ofrecer una explicación consistente es necesario que analicemos tanto sus causas inmediatas como el contexto de la época.

Como se puede ver en el Anexo 1, la transcripción del texto de la matrícula en caracteres latinos señala muy puntualmente que el día 22 de febrero de 1559 se presentaron en el pueblo de Xiquipilco el señor Gonzalo Díaz de Vargas, en calidad de «juez visitador», y el señor Hernando Veedor, en calidad de notario o escribano público, para proceder a determinar la cuantía y la periodicidad de los tributos que los indios del común o macehuales debían dar a uno de sus señores naturales.

Se trataba de una de esas tantas comisiones de mediados del siglo XVI que el virrey daba a ciertos funcionarios novohispanos para poner en práctica una de las políticas administrativas más difíciles y espinosas de aquellos tiempos, la de las «tasaciones» o reglamentación oficial de los tributos y servicios que debían recibir los caciques y señores indígenas.

Hasta la década de los cuarenta, la Corona española había logrado que la mayoría de los encomenderos de las colonias americanas estuvieran debidamente reglamentados en cuanto a la obtención de los tributos indios, hecho que reveló el tan mentado triunfo político de la Corona sobre las pretensiones señoriales de los encomenderos indianos. Sin embargo, el gobierno colonial no se había decidido aún a reglamentar el tributo dado a los señores naturales, pues gran parte de las acciones de conquista, pacificación, colonización y poblamiento del territorio novohispano se sustentaban todavía en el concurso y ayuda que recibían de muchos caciques y señores indios con quienes estaban aliados o tenían pactos políticos.

No obstante, la Corona española dio los primeros pasos encaminados a dicha reglamentación hacia fines de la década de los cuarenta. En esos primeros años el gobierno colonial se auxilió de ciertos indios principales para usarlos como sus comisionados y emprender las primeras tasaciones tributarias a la nobleza indígena de otros pueblos que no fueran los suyos. Para el caso de Xiquipilco, tenemos datos precisos de que en 1548 fue comisionado el indio don Juan Jiménez, principal de Xilotepec, para realizar las tasaciones a más de 15 nobles de este pueblo, entre las que se encontraba la de don Pedro Hernández, principal de Uiscalco. Es muy probable

que en esa ocasión se haya elaborado ésta y otras matrículas tributarias semejantes.

Los 15 nobles tasados eran los líderes de cuando menos siete casas señoriales que en conjunto habían formado el antiguo señorío o altepetl de Xiquipilco. Estas «casas» pueden además ser identificadas por un topónimo individual que agrupaba a uno, dos o tres señores con sus respectivos parientes, deudos y tributarios. Los topónimos nahuas están referidos en castellano como «barrios» o «estancias», pero es posible suponer que se trate de casas señoriales más grandes, o *tlaxilacalli*, cuyos asentamientos estaban distribuidos a lo largo de un territorio muy bien definido y delimitado que estaba en el ámbito jurisdiccional del gobierno indio del pueblo.

Por cierto que el territorio de Xiquipilco tenía un perfil geográfico que iba, de norte a sur, desde las cumbres de la serranía de Monte Alto a unos 3,500 metros sobre el nivel del mar, y bajaba por toda la escarpa sur hasta colindar en el valle de Toluca con la ribera norte del río Chignahuapan o Lerma a unos 2,700 metros de altitud. Y hasta donde sabemos, no había localidades pobladas por encima de los 3,000 metros.

De esta forma, tenemos que en la llamada «estancia» Zilan (hoy Sila) se encontraban asentadas las casas de Francisco Uanacatllylutla y la de Diego Jiménez; en la de Cuistepec sólo estaba la de un indio llamado Tomás; en la de Tepeticpac, la de Francisco Jiménez; en la de Atzingo, las de Francisco Coatl y otro señor llamado Domingo; en las de Axapuxco estaban las de un tal Francisco y la de don Martín; en la «estancia» de Coaguazala, las casas de don Francisco (de Vittoria ?), Diego y Juan de Tapia; y finalmente en la «estancia» de Uiscalco se agrupaban las casas de un tal don Pedro (de Aguilar Coyote ?), la de Gabriel de Soto y, por supuesto, la de nuestro Pedro Hernández Ocotochin.²⁸

A mediados de la década de los cincuenta, el gobierno colonial decidió volver a hacer esas mismas tasaciones, pero ahora con funcionarios españoles. El objetivo era que los señores indios reconocieran en las autoridades españolas la fuente de sus privilegios, de sus prerrogativas, de sus distinciones y de su poder. Poner por escrito lo que los indios macehuales debían dar a sus señores naturales, era un acto de poder. Y hacerlo ante los funcionarios coloniales le daba nueva fuerza y validez oficial, pero dañaba el antiguo derecho o fundamento señorial indígena.

²⁸ Gerhard, *Síntesis e índice*, p. 153. Nótese que cinco de los diez nobles llevaban el nombre de «Francisco», herencia de la influencia franciscana en este lugar.

Por otras informaciones sabemos que Gonzalo Díaz de Vargas fue uno de los primeros conquistadores de la Nueva España. Se desempeñaba como alguacil mayor y regidor de la ciudad de Puebla de los Ángeles cuando fue comisionado por el virrey Luis de Velasco para realizar tanto las tasaciones tributarias a los señores indios como a sus encomenderos.²⁹ Hay noticias de que se le envió alrededor de 1555 a los pueblos de Chiautla, Papalotla, Olinalá y Teutlalco con ese fin, pero también sabemos que se le consideró para que fuera a visitar las regiones de Tlapa, la Mixteca, la zona zapoteca, los pueblos del «Mar del Sur» y Guamuchtitlán.³⁰

La experiencia adquirida por este visitador en materia de tasación de tributos hizo que en 1556 escribiera una carta al rey, donde le recomendaba que girara órdenes para que toda la recaudación tributaria de la Nueva España se concentrara en cada una de las «cabeceras» de los pueblos de indios y ahí fuera entregada a los encomenderos respectivos. Esto evitaría, según él, una de las penalidades más sufridas por los naturales, la de la entrega de los tributos a grandes distancias de su lugar de origen, por orden y autoridad del encomendero.³¹ Sin embargo, esta acción implicaba una concentración de funciones políticas y administrativas en la cabecera y el cabildo de cada pueblo.

Gonzalo de Vargas aseguraba, además, que desde hacía unos diez años muchos indios de la Nueva España habían dejado de ser labradores para trabajar como mercaderes, y que esto causaba la falta de bastimentos en el país. Este personaje estaba convencido desde entonces de que había que moderar los tributos a caciques y principales. Y estaba en contra de que hubiera españoles bajo las órdenes de ciertos indios, como en los casos de Huexotzingo y Atlixco.³²

No podemos precisar por ahora la fecha exacta en que Gonzalo Díaz de Vargas arribó al valle de Toluca con la citada comisión, ni tenemos la lista de los pueblos que visitó y tasó, pero sabemos que el 8 de septiembre de 1558 ya había ejecutado la tasación al pueblo de Zinacantepec.³³

Es muy probable que el visitador se haya presentado en los pueblos y haya sido recibido por los caciques y encomenderos, a quienes informaba de su comisión. De ser así, en ese momento debió solicitar todo tipo de documentos e informaciones acerca de los tributos que los macehuales les habían entregado hasta entonces. Los señores indios deben haber ofrecido tanto informaciones verbales como escritas. Desafortunadamente, no tenemos ni idea de cuántos documentos pictográficos de este tipo fueron elaborados y entregados para este fin en el pueblo de Xiquipilco, ni mucho menos para todo el valle de Toluca.

Volviendo a nuestra matrícula tributaria, vemos que el primer acto que se consignó en el acta de este documento fue una «averiguación» sumaria de derechos ancestrales sobre los macehuales. Dicha investigación permitió a las autoridades españolas otorgar un «ampa-

ro» a favor de don Pedro Hernández Ocotochin, indio principal de Xiquipilco, reconociéndole no sólo a él, sino también a sus herederos y sucesores, la «tenencia, posesión y mando» de ciertos indios macehuales que habían estado asentados en «Uiscalco», pero que para entonces se habían mudado a otro sitio denominado San Matheo Comalco. Estos importantísimos actos revelan que la política de la Corona española mantenía su voluntad de que una parte de la población tributaria todavía permaneciera bajo la jurisdicción señorial de los principales y caciques, conservando con ello sus casas señoriales.

Es bien sabido que hacia 1564, unos cuantos años después de estos amparos, la política española cambió radicalmente de parecer, sobre todo con la visita del licenciado Valderrama al centro de la Nueva España, en la que éste se encargó de matricular a estos macehuales de los señores naturales en las listas de tributarios reales. Esto significaba la extinción formal de todas las «casas señoriales», y por tanto la aniquilación sistemática de los últimos vestigios del antiguo régimen señorial indígena.

En ese mismo texto podemos observar un tercer acto que tuvo como finalidad «moderar» o adecuar ciertos tributos en especie y en trabajo, de acuerdo con ciertos lineamientos que el gobierno colonial deseaba imponer. Uno de estos lineamientos era el de ir cambiando paulatinamente la tributación diversa en especie por un modelo de tributación en trabajo agrícola. De esta manera, tenemos que el juez visitador eliminó la tributación anual de mantas de henequén a don Pedro Hernández, y sustituyó la tributación diaria de diez guajolotes por una ampliación del trabajo agrícola de los macehuales en una parcela más grande que la que venían trabajando,³⁴ así como por una entrega máxima de un guajolote cada diez días. El otro de estos lineamientos se puede observar en la asignación regulada al trabajo doméstico, pues aunque este trabajo no era pagado, el indio principal debía dar de comer a sus sirvientes y permitirles que se pudieran ir renovando cada semana, o antes si así lo acordaban.

Como puede observarse, en la matrícula de Xiquipilco aparecen tachadas con tinta de color café o sepia las representaciones de las mantas de henequén y las de los guajolotes o «gallinas de la tierra». Esto significa que fueron los visitadores españoles quienes lo hicieron. Si las glosas en caracteres latinos son correctas, significa entonces que se entregaban a don Pedro Hernández Ocotochin, antes de la moderación, alrededor de 300 guajolotes al mes, una cantidad enorme de aves para una población tributaria tan pequeña. En cuanto a la carga de leña, no aparece tachada ni se dice nada en caracteres latinos, por lo que suponemos que esta asignación continuó sin ninguna modificación.

En cambio, hay dos cosas más que son de llamar la atención en el código. Una, que está representada la par-

²⁹ AGI, Patronato, leg. 71, ramo 10.

³⁰ AGI, Audiencia de México, leg. 168, cuad. 2º, carta 3ª. Tenemos la certeza de que Gonzalo Díaz de Vargas visitó el 7 de mayo de 1555 los pueblos de Teutlalco y Zenteupa, cerca de las minas de Chiautla, que en ese entonces pertenecían al obispado de Tlaxcala. Véase *LT*, p. 453.

³¹ Véanse: *ENE*, VIII, p. 114; y Miranda, *El tributo*, pp. 311-312.

³² Zavala, *El servicio personal*, II, pp. 96-99, 238-240, 428, 482 y 540-542.

³³ *LT*, p. 642.

³⁴ La parcela anterior a la moderación medía 2 x 5 pantlis. Si cada *pantli* era equivalente a 20 varas «matalcingas», que era la medida local indígena (1 vara matalcinga= 2 brazas= 3.34 metros), entonces esta parcela tenía una extensión de 44,622.4 metros cuadrados, o sea, 4.5 hectáreas aproximadamente. Como el juez visitador dobló esta superficie, la nueva parcela debió medir alrededor de 9 hectáreas. Pero si consideramos que las varas a las que hace referencia el código son equivalentes a 2.5 brazas, como aquí está escrito, la primer parcela debe haber medido algo así como 69,722.5 metros cuadrados, y la nueva parcela 139,445 metros cuadrados, o sea, alrededor de 7 y 14 hectáreas, respectivamente. Sin embargo, por la forma tan exacta como fue calculada la «vara matalcinga» en el año de 1636, creemos que el valor asignado a esta vara en el año de 1559 es erróneo.

cela tributaria, antes de la moderación, con ciertas dimensiones (2 x 5 pantlis) que no corresponden con las señaladas en caracteres latinos (30 x 100 varas), pues se consideraba a cada pantli como equivalente a 20 varas («matalcingas» ?). Y dos, que no existe ninguna representación glífica del trabajo doméstico entregado a don Pedro Hernández, pero sí su noticia en caracteres latinos.

Finalmente, tanto el juez de comisión como el escribano firmaron el documento pictográfico y su acta para darle la fuerza legal necesaria a este acto y al documento mismo.

Como se ve, este proceso de «moderación» de los tributos que los señores naturales debían recibir implicaba una de las injerencias más importantes del gobierno colonial en las relaciones señoriales que hasta entonces habían existido entre los señores indios y sus macehuales. No obstante, en el código se reconocía, aún, la vigencia de un antiguo derecho señorial indígena.

IV

LA HISTORIA TERRITORIAL DE XIQUEPILCO, SIGLOS XV-XVI

EL ANÁLISIS DE LA HISTORIA territorial de Xiquipilco nos debe brindar la posibilidad de contar con un número mayor de elementos que nos permitan hacer a una interpretación más objetiva y rica de su matrícula tributaria.

En muchos de los documentos coloniales donde se consignan las tradiciones históricas prehispánicas aparece el topónimo de Xiquipilco asociado con las incursiones militares de tarascos y mexicas a la zona. Lo que sí es importante destacar es que el rango de este topónimo hace referencia a Xiquipilco, en todos los casos mencionados, como un altepetl o señorío individual.

En el *Codex Vaticanus* 3738 hay una representación pictográfica de una incursión militar de los tarascos al señorío de Xiquipilco. El hecho está fechado en el año 9-conejo (*chiconahui tochtli*), que corresponde al año de 1462.³⁵ Es probable que por esas fechas los señoríos purépechas hayan intentado la conquista del valle de Toluca, poco antes de que lo hicieran los mexicas. Recordemos que el topónimo del señorío de Acambay, que se encuentra al noroeste del valle de Toluca relativamente cerca de Xiquipilco, proviene del idioma purépecha y está muy relacionado con el de Acámbaro. Este último está compuesto de acamba, «magueyes», y el locativo ro, que significa «en el lugar de», por lo que literalmente se traduce como «en el lugar de los magueyes». Ambos ejemplos nos hacen pensar que fue muy probable la presencia de tarascos en esta zona en esos siglos.³⁶

El *Códice Mendoza* señala claramente que el señorío de Xiquipilco fue sometido, bajo el reinado de Axayácatl, por medio de las armas.³⁷ Otras fuentes confirman que Xiquipilco fue conquistado por los mexicas, exactamente en el año de 1478 (o 12-conejo).³⁸

Como sucedía en aquella época, después de la derrota militar, gran parte del territorio de Xiquipilco debió de haberse repartido entre las entidades vencedoras, mientras que la población sobreviviente debió quedar sometida una

parte a sus antiguos señores y otra a los nuevos señores imperiales. En muchas ocasiones estos territorios repartidos como botín de guerra eran colonizados con pobladores venidos desde la cuenca de México, lo que daba origen al llamado principio de entreveramiento territorial y poblacional.³⁹

Esto implicaba un incremento sustancial del poblamiento nahua en los territorios habitados mayoritariamente por otras etnias, en este caso otomianos (otomíes y mazahuas). Todos, sin embargo, quedaban bajo la jurisdicción del imperio tenochca, al que reconocían como su máxima autoridad y prestaban servicio militar.⁴⁰ Desafortunadamente no contamos por ahora con información histórica que nos ayude a reconstruir estos repartos territoriales de Xiquipilco y sus posibles repoblamientos, así como los problemas que ello provocó en materia de identidad.

También sabemos que durante el reinado de Tizoc (1482-1485) hubo algunas campañas militares de la Triple Alianza en el valle de Toluca, en particular en Sila (o Zilan, «lugar donde abundan los caracolitos»), que al parecer era una subdivisión de Xiquipilco habitada básicamente por población mazahua.⁴¹

Es probable que a partir de finales del siglo xv se haya enviado, desde la cuenca de México, a varios «capitanes» en calidad de señores de las subdivisiones sometidas. Hacia 1598 aún vivía en Xiquipilco un indio llamado don Joaquín de Guzmán Tenotechí, quien se declaró como «mexicano» y principal de San Felipe Sila. Lo mismo pudo suceder con don Pedro Hernández Ocotochin, quien se declaró en esas mismas fechas como principal de la localidad de Santiago e hijo de don Juan Chalchiutepehua, quien a su vez había sido «capitán» de Moctezuma Xocoyotzin.⁴²

Después de la conquista española, los antiguos señoríos indígenas del valle de Toluca fueron reconstituidos territorialmente y organizados en lo que los

³⁵ *Codex Vaticanus*, lámina cxii. En el *Códice Telleriano Remensis*, lámina x, aparece la misma escena, pero fechada en el año 8-conejo, que correspondería al año 1474 del calendario cristiano. Se trata, seguramente, de un error en la copia de la glífica calendárica. Véase Romero, *Xiquipilco*, p. 28.

³⁶ *RG*, t. 9, p. 59, «Relación de Acámbaro de 1580».

³⁷ *Códice Mendoza*, folio 10v.

³⁸ Véanse: Chimalpain, *Relaciones originales*, pp. 105 y 210; *Anales de Cuauhtitlán*, p. 56; *Anales de Tula*, p. 36; *Codex Vaticanus*, f. 79v; y *Códice Aubin*, *passim*. En este último documento se dice que en el año 12-conejo el rey Axayácatl fue herido en una pierna por Tlilcuezpal en la casa de Xiquipilco (*in Axayacatzin itoca Tlilcuezpal in quimetzhuitec xiquipilco ychan*).

³⁹ Carrasco, *Estructura político-territorial*, pp. 56-58.

⁴⁰ Pedro Carrasco refiere que los cuautlalpanecas y mazahuaques que habitaban en las regiones montañosas cercanas a Xilotepec fueron llevados por los mexicas a las guerras contra Tlaxcala. El mismo autor agrega también que algunos xiquipilcas fueron llevados a poblar Huaxyacac (Oaxaca), lo que puede considerarse una especie de servicio militar en favor del imperio. Véase Carrasco, *Estructura político-territorial*, p. 359.

⁴¹ Véanse: *Códice Mendoza*, folio 12; y Chimalpain, *Relaciones originales*, pp. 109-110 y 217.

⁴² AGN, HJ, leg. 277, exp. 2, fs. 477-904, «Litigio del fiscal contra el marqués por los pueblos de Toluca, 1598».

conquistadores llamaron «pueblos de indios».⁴³ Estas entidades políticas reconstituidas sirvieron de base para la asignación de las encomiendas. De esta forma, el pueblo de Xiquipilco estuvo asignado primero a la Corona entre 1534 y 1537.⁴⁴ Poco después, entre 1538 y 1542, estuvo asignado en calidad de encomienda a la Casa de Moneda de la ciudad de México.⁴⁵ Entre 1542 y 1567, el encomendero fue el controvertido Pedro Núñez, maese de Roa.⁴⁶ Luego lo sucedió en la encomienda su hijo Pedro Muñoz de Chávez, quien la tuvo entre 1567 y 1623. Y de ahí en adelante, hasta 1643, otros herederos de este personaje gozaron de la encomienda, fecha esta última en que pasó, en definitiva, a manos de la Corona española.⁴⁷

En la matrícula tributaria de Xiquipilco-Temoaya se señala que los indios macehuales de don Pedro Hernández Ocotochin, principal y alcalde del pueblo, se mudaron del «barrio» de Uiscalco, que era parte de la «cabecera», a un sitio al sur, como a seis o siete kilómetros de ahí, que se denominaba San Matheo Comalco («lugar del comal»). Hay que valorar bien esta mudanza, pues la antigua cabecera de Xiquipilco estaba ubicada, muy estratégicamente, junto al bosque y al nacimiento de los principales manantiales de agua.

Sin embargo, sostenemos que esta mudanza de mediados del siglo xvi estuvo motivada por la urgente necesidad de defender y conservar el territorio indio que estaba siendo ocupado por los españoles, sobre todo en la parte más baja y fértil del valle de Toluca, junto al río Lerma. Como veremos más adelante, los indios de Xiquipilco, y después los de Temoaya, siguieron preocupados por la suerte y el peligro que estaban corriendo sus tierras bajas. Lucharon a lo largo de los siglos xvii y xviii por regenerar o mantener asentamientos activos y conservar la tierra sobre el valle.

Una relación del año 1550 informa que el pueblo de Xiquipilco estaba compuesto de unas 23 «estancias» o unidades subordinadas y un centro rector o «cabecera» que en náhuatl se denominaba Ahuazhuatpec («en o junto al cerro de los encinos»)⁴⁸ De esto se desprende que el nombre completo de la cabecera debió haber sido Santiago Ahuazhuatpec.⁴⁹ Esto confirma la formación de un centro rector que, seguramente, fue organizado por los franciscanos del convento de Toluca, y que se ubicó en medio de la escarpa de la serranía, junto a la zona boscosa.⁵⁰

⁴³ En este trabajo utilizamos el concepto de «pueblo de indios» como lo ha propuesto Bernardo García. Es decir, como la entidad político-territorial colonial heredera del *altepetl*. Véase García Martínez, *Los pueblos de la Sierra*, pp. 65-105.

⁴⁴ Gerhard, *Geografía histórica*, p. 180.

⁴⁵ AGN, Mercedes, v. 1, f. 170v.

⁴⁶ Gerhard, *Geografía histórica*, p. 180.

⁴⁷ Véanse: Bribiesca, *Catálogo*, I, IV y VI; Zavala, *La encomienda*, p. 654; y Gerhard, *Geografía histórica*, p. 180.

⁴⁸ PNE, I, p. 298, «Suma de visitas», año de 1550. En realidad en este documento sólo se citan 14 localidades sujetas: Atzingo, Chichicautla, Ixtlahuaca, Amanalco, Tecaxique, Tlaltenango, Caltepanitla, Axapuxco, Xicalma, Nacatlán, Zila, Cuistepec, Tepetiquipac y Cacaltepec.

⁴⁹ Por regla general, los nombres que se otorgaban a las cabeceras en el siglo xvi eran los que identifican a todo el conjunto (señorío o pueblo). De tal modo que el caso de Xiquipilco viene a ser una excepción, pues su cabecera tenía este nombre de Ahuazhuatpec.

⁵⁰ En varias informaciones testimoniales de 1598 se deja ver claramente que cuando algunos declarantes de Xiquipilco habían sido niños, se les había obligado a vivir en el monasterio franciscano de Toluca, donde recibían la doctrina cristiana y una educación hispanizada. Por ejemplo, el mismo don Pedro Hernández Ocotochin vivió

También es probable que esta «cabecera» estuviera compuesta, a su vez, de otras subdivisiones o «barrios», entre los que se encontraba el *tlaxilacalli* de «Uiscalco».

La relación parroquial de 1569 revela que Xiquipilco contaba con una cabecera y 20 localidades sujetas a las que se les nombraba por su patronímico (véase el Cuadro 2). Sólo la cabecera y dos localidades más (San Pedro y La Asunción) contaban cada una con una población adulta superior a los 400 habitantes. La localidad de San Matheo, a donde arribaron los macehuales de don Pedro Hernández Ocotochin, tenía en ese entonces todavía unas 166 parejas de casados y alrededor de 32 jóvenes entre mujeres y hombres. También se señala que el pueblo estaba administrado por el clero secular y no más por los franciscanos. Sin embargo, lo más significativo era que dentro del territorio de Xiquipilco ya se habían establecido una buena cantidad de colonos españoles dedicados a la agricultura y la ganadería.

La mayoría de las tierras de estos colonos europeos les habían sido otorgadas en calidad de merced real por los virreyes novohispanos en turno, y se encontraban dispersas por todo el territorio del pueblo, pero con cierta frecuencia junto a la ribera del río Chignahuapan o Lerma. Este proceso de cesión de las tierras indias a los españoles, o a los mismos naturales, indicaba que el gobierno colonial ejercía ya, plenamente, el dominio eminente sobre los recursos agrícolas más importantes de esa época: la tierra y el agua. Esto mismo implica que cada cesión o merced de tierras a los colonizadores se hacía en perjuicio directo de los pueblos y sus antiguas casas señoriales, pues esas tierras que antes habían estado bajo la jurisdicción india, ahora pasaban a la jurisdicción española, y muchos de los macehuales de esas «casas» fueron requeridos para trabajar en las haciendas de los europeos en calidad de peones estacionales.⁵¹

Hacia finales del siglo xvi se muestra ya un cambio radical en la organización interna del pueblo, provocado por la caída demográfica indígena, debida ésta, principalmente, a las epidemias, así como a los programas de congregación y los conflictos internos.

En 1585 el virrey-arzobispo, don Pedro de Moya Contreras, concedió a los naturales de Xiquipilco dos mercedes de tierras en lugares aparentemente despoblados, para que sirvieran cada una como tierras de «propios» o ingresos para la hacienda o tesorería de la comunidad. Ambas pasaron a formar parte del patrimonio del pueblo a cargo del cabildo indio, con una extensión de un sitio de estancia de ganado menor (1 SEGME = 780.27 hectáreas) cada una. Estas concesiones ponían de manifiesto que los territorios de los pueblos del centro de México que no estaban efectivamente ocupados pasaban a dominio del

recluido en ese monasterio durante diecisiete años; don Pedro de Aguilar Coyote residió ahí veintiséis años; y Jerónimo Ramírez Quiauh señaló que también asistía a la doctrina de Toluca. Otros declarantes recuerdan que caminaban más de tres leguas (12.5 km) desde el pueblo de Xiquipilco, acompañados de sus padres, para oír misa en la iglesia de Toluca. Véase AGN, leg. 277, exp. 2, fs. 806-898, «El fisco contra el marqués del Valle por los pueblos de Toluca», año 1598.

⁵¹ Hacia 1560 hubo una orden virreinal para que los indios de Xiquipilco que debían prestar servicio personal, la mitad lo hiciera en las haciendas de Gonzalo de Salazar, Juan Téllez, Juan Enríquez, la de una señora llamada doña Ana, y en la del Hospital de México; y la otra mitad lo hiciera en la construcción de su iglesia. Otras órdenes sucesivas de 1565 y 1583 refieren que el pueblo de Xiquipilco debía proporcionar «indios de servicio» a dos españoles más para que trabajasen en sus haciendas: Pedro de Gamboa y Pedro Núñez de Chávez (el propio encomendero). Véase AGN, Mercedes, v. 5, f. 2v; y v. 8, f. 145; Indios, v. 21, exp. 936, f. 215, respectivamente.

Cuadro 2					
Localidades e indios en la jurisdicción parroquial de Xiquipilco, 1569					
Localidad/distancia	Tributan	No tributan	Localidad/distancia	Tributan	No tributan
Cabecera [Santiago Ahuazhuatepec]	48 casados	40 mozos 41 mozas	San Matías [Boximó ?] (2 leguas al NW)	123 casados	31 mozos 40 mozas
San Pedro [Cuxtó ?] (1 legua al s)	403 casados	2 principales 36 mozos 20 mozas	Santa Catalina (3 leguas al NW)	56 casados	20 mozos 10 mozas
San Agustín (1.5 legua al s)	20 casados	20 mozos 20 mozas	San Sebastián (3 leguas al NW)	43 casados	10 mozos 8 mozas
La Magdalena [Tenexpan] (1.5 legua al s)	179 casados	20 mozos 15 mozas	Santa Lucía (2.5 leguas al N)	23 casados	13 mozos 10 mozas
Asumpción [Temoaya ?] (1 legua al s)	447 casados	1 principal 40 mozos 30 mozas	San Felipe [Sila] (2 leguas al N)	85 casados	2 principales 30 mozos 21 mozas
San Matheo [Comalco] (1.5 legua al s)	166 casados	17 mozos 15 mozas	San Bartolomé [Oxtotitlán] (3 leguas al N)	216 casados	2 principales 50 mozos 30 mozas
San Lucas (1.5 legua al s)	83 casados	35 mozos 26 mozas	San Francisco (2 leguas al NE)	142 casados	1 principal 54 mozos 27 mozas
San Pablo (3 leguas al s)	61 casados	25 mozos 15 mozas	Natividad	45 casados	14 mozos 9 mozas
San Gerónimo [Ixtapantongo] (2 leguas al w)	25 casados	20 mozos 13 mozas	San Juan (1 legua al N)	182 casados	2 principales 93 mozos 21 mozas
San Miguel [Yustepec] (2 leguas al w)	216 casados	1 principal 60 mozos 30 mozas	Santa Isabel [Motó ?] (1 legua al NE)	104 casados	51 mozos 21 mozas
Santa Cruz [Tepexpan] (2 leguas)	121 casados	25 mozos 15 mozas	Total	3 208 casados	

Estancias de españoles

De labor

- Tierras de Baltazar Muñoz, hijo del maese de Roa
- Tierras de Pedro Muñoz, hijo del maese de Roa (1.5 legua al s).

De ganado

- 1 SEGme del Dr. Sedeño (2.5 leguas al w)
- 1 SEGme lo tiene en renta Diego de Morales, vecino de Toluca (3 leguas al w)
- 1 SEGme de Cristóbal de Escudero (2.5 leguas al w)
- 1 SEGme del Hospital de Jiquipilco (1 legua al NW)
- 1 SEGme de don Francisco de Vittoria, indio principal (1 legua al NW)
- 1 SEGme de Joan Téllez (3 leguas al N)
- 1 SEGme de Joan Téllez que tiene en renta Pedro González Barrientos (3 leguas al NE)
- 1 SEGme de Francisco de Vara (3.5 leguas al NE).

Lenguas que se hablan: mexicana, otomí y mazahua.

Francisco de Aguilar, vicario
(habla mexicano y otomí).

Fuente: *Descripción del arzobispado*, pp. 235-242.

soberano español, quien podía otorgarlos a los propios indios si así le parecía conveniente.⁵²

Una de estas mercedes se ubicaba en la sección poniente del pueblo, en la parte baja, sobre el valle, en un lugar llamado «Tepetlaxco», que pertenecía al barrio de San Felipe Sila. La otra merced se ubicaba en la sección oriental, también en la parte baja, sobre el valle, en un lugar llamado «Tomatlán», que era parte de la jurisdicción de la cabecera (Santiago) de Xiquipilco.

Ciertamente, ambas mercedes mostraban que los indios trataban de ganar terreno en las zonas bajas, junto al río Lerma, donde los colonizadores españoles habían adquirido para ese entonces un dominio casi absoluto sobre la tierra y el agua. Sin embargo, ya se prefiguraba una subdivisión interna, o bien, se manifestó lo que de hecho pasaba: que el pueblo estaba compuesto de dos grandes secciones: una occidental y otra oriental; la primera con población predominantemente mazahua y la segunda con otomí.

Las tierras altas de Xiquipilco también fueron objeto de ocupación y explotación sin medida. El cabildo indio se quejó en 1590 de que sus bosques estaban siendo explotados tanto por indios como por españoles de las zonas vecinas de Ixtlahuaca y Xocotitlán, sin recibir nada a cambio. El gobierno virreinal ordenó que en caso de que no hubiera bosques en las zonas vecinas sólo se hiciera uso de los de Xiquipilco para consumo doméstico y no para comerciar con sus productos.⁵³ Es decir que, al amparo de la legislación española, el uso de los montes y pastos que estaban dentro de la jurisdicción territorial de los pueblos se debía entender como un goce doméstico común para cualquier morador comarcano, pero su explotación comercial podía estar reservada a sus habitantes naturales o bien al cabildo indio.

En el campo de lo político, el pueblo de Xiquipilco se quejaba hacia 1591 de una gran intromisión por parte del cura y el encomendero en las elecciones internas de su cabildo. Los naturales argumentaban que ambos personajes alteraban, por su propia autoridad, las elecciones hechas e imponían y favorecían a quien mejor les sirviese a cada uno. De tal manera que, por ejemplo, había indios como don Agustín Clemente que cada año era «elegido» para alcalde o fiscal de manera alternativa, sin que nada pudieran hacer ellos para impedirlo.⁵⁴

La intromisión política se sintió con más fuerza a partir de ese año, pues el virrey autorizó que el gobernador de Xiquipilco, don Juan Simón, ocupara por otro año más ese cargo.⁵⁵ Y para el año siguiente (1593), el virrey confirmó para la «elección» de gobernador al controvertido don Agustín Clemente.⁵⁶ Esto debió acentuar más la división interna del pueblo, pues como enseguida veremos, un nuevo reordenamiento territorial dejó sin importancia a su antigua cabecera.

Como puede verse en el Anexo 2 de este trabajo, en el año de 1593 se presentaron en Xiquipilco don Diego de Ocampo Saavedra, en calidad de juez congregador, y Pedro de Brizuela, como escribano, para poner en práctica un programa de reubicación física de todos los asentamientos de este pueblo. Las consecuencias sociales, económicas, políticas y territoriales de este programa fueron devastadoras para la organización tradicional

indígena. No sin razón, los indios de Xiquipilco consideraron, durante el resto de la Colonia, que a partir de este acontecimiento hubo una nueva fundación de su pueblo.

Con la ayuda del cura (Francisco de Aguilar Martel) y el encomendero (Pedro Muñoz de Chávez), los comisionados seleccionaron sólo cuatro centros de congregación en donde debía ser concentrada toda la población sobreviviente de 22 localidades. Uno de estos centros era la propia cabecera de Santiago, en donde se congregó a la población de dos pequeñas localidades: la de San Cristóbal y la de Amanalco. Otro fue la localidad de San Juan, en donde se congregó a la población de cuatro localidades: Santa María Nativitas, San Gerónimo, Santa Isabel y San Miguel. Otro centro más fue el de San Felipe Sila, en donde se congregó a la población de seis localidades: San Bartolomé, Santa Cruz, San Matías, Santa Catalina, Santa Lucía y San Sebastián. Finalmente, el otro centro seleccionado fue el de Temoaya (La Asunción ?), en donde se congregó a la población de unas nueve localidades: Izapa, San Pedro, San Agustín, San Lorenzo, Santa María Magdalena, San Nicolás, San Matheo, San Lucas y San Pablo.

Esto es, toda la población sobreviviente de Xiquipilco que vivía dispersa en 22 localidades quedó concentrada en sólo cuatro. Estas cuatro localidades estaban ubicadas en medio de la escarpa sur de la serranía de Monte Alto, entre los 2,800 y 2,900 metros de altitud, dejándose desocupada y desamparada toda la tierra llana sobre el valle, junto al río Lerma. Como veremos más adelante, será a partir de la segunda mitad del siglo xvii cuando el cabildo de Xiquipilco ponga en marcha un plan de recuperación de sus tierras bajas por medio de la regeneración de sus antiguos barrios, o bien, mediante la creación de otros.

Como se ve, en este proceso de congregación de finales del siglo xvi la cabecera de Santiago había perdido toda la fuerza y posición estratégica que le fue concedida 50 años atrás. Había venido tan a menos que los principales que vivían en ella se declaraban, hacia 1598, como originarios del «barrio» de Santiago.⁵⁷ En cambio, las localidades de Temoaya, San Felipe Sila y San Juan habían quedado en mejor posición que su propia cabecera. Incluso para los propios indios debió ser más atractivo congregarse en alguna de estas tres localidades sujetas, pues ahí recibirían un solar urbano de unas 20 brazas en cuadra (1,115.62 m²), mientras que en la cabecera de Santiago el solar urbano sólo medía 15 brazas en cuadra (627.5 m²).

Además del reparto de solares en centros urbanos con traza reticular, también se repartió, cerca de los cuatro centros de congregación, un pedazo de tierra para el cultivo de unas 60 x 30 brazas (5,000 m² o media hectárea) a cada jefe de familia. Y no sólo eso, sino que el juez también les amparó en las tierras que tenían antes de la congregación. Desafortunadamente no tenemos datos de la población sobreviviente de Xiquipilco en estas fechas, lo que nos impide tener una idea de las extensiones de tierras otorgadas y confirmadas, pues las actas de congregación son muy ambiguas al respecto.

Por otro lado, estos repartos debieron haber puesto punto final a los últimos resabios de la organización señorial indígena, en la cual los señores naturales eran los

⁵² AGN, Mercedes, v. 12, fs. 120-121.

⁵³ AGN, Indios, v. 4, exp. 104, f. 129v.

⁵⁴ AGN, Indios, v. 3, exps. 904 y 975, fs. 220v y 236.

⁵⁵ AGN, Indios, v. 5, exp. 709, f. 216v.

⁵⁶ AGN, Indios, v. 6, 2ª parte, exp. 384, f. 86v.

⁵⁷ Este es el caso del mismo don Pedro Hernández Ocotochin. Véase AGN, HJ, leg. 277, exp. 2, fs. 477-904, «Litigio del fiscal contra el marqués por los pueblos de Toluca, 1598».

únicos propietarios de la tierra. No obstante, los jefes de familia beneficiados tenían la obligación de pagar su tributo real y cooperar para el sostenimiento del gobierno local y el culto religioso. Esta es la razón por la que los sucesores de estos habitantes identificarían este proceso de congregación como una nueva y efectiva fundación del pueblo, basada ahora en el reconocimiento de las obligaciones corporativas y el usufructo individual de la tierra.

Sin embargo, tenemos informaciones precisas de que este tipo de movimientos provocaron un gran caos y agudizaron aún más las diferencias al interior de Xiquipilco. En apoyo a esta idea de la subdivisión del pueblo, sabemos que el encomendero había solicitado al arzobispado de México, en 1595, que le autorizara a Xiquipilco tener dos curas beneficiados. Esto implicaba que debía erigirse una parroquia más y que la localidad sede habría de alcanzar, por ese sólo hecho, la categoría de «cabecera parroquial». De haberse accedido a dicha petición, la nueva cabecera parroquial hubiera estado muy próxima a su autonomía política.⁵⁸

Un año antes, en 1594, el virrey había ordenado que no hubiese «gobernador» en todo el pueblo, sino que los dos alcaldes electos (uno de la parte occidental y otro de la oriental) hiciesen las funciones de gobierno.⁵⁹ De esta manera, no se daba preferencia a ninguna sección interna para así evitar discordias en el cargo más importante del cabildo. Pero en 1598 el virrey cambió de opinión y recurrió a la antigua práctica de imponer un gobernante extraño al pueblo, a fin de introducir un elemento de «imparcialidad» en el gobierno indio. Así se hizo en el caso de don Juan de la Cruz, indio principal de Ixtlahuaca, quien recibió el nombramiento de juez-gobernador de Xiquipilco por un año.⁶⁰

Por otro lado, muchos de los indios afectados huyeron de las congregaciones a título individual.⁶¹ Pero como podemos ver en el Anexo 3 de este trabajo, en Xiquipilco se presentó en 1604 una salida espectacular de unos 300 indios comandados por dos principales para irse a asentar al pueblo vecino de Ocelotepec (junto a San Francisco Xonacatlán) y fundar en su territorio una nueva localidad llamada «Santiago del Nuevo Xiquipilco». Aunque parece ser que esta fundación no prosperó, lo cierto es que reveló la gravedad de la división interna en este pueblo.

La historia ulterior de Xiquipilco, durante el siglo xvii, muestra más claramente que este territorio quedó, de manera informal, dividido en las dos partes que hemos detectado: la oriental y la occidental. La parte oriental quedó integrada por los asentamientos congregados en la antigua cabecera de Santiago y en Temoaya, mientras que en la parte occidental quedaron los centros de congregación de San Felipe Sila y el de San Juan. A esta última parte se trasladó la sede parroquial y el cabildo del pueblo, arrebatándole a la parte oriental la sede y los símbolos de los poderes locales.

No obstante, la separación formal de este territorio, tanto civil como eclesiásticamente, se hizo hasta las primeras décadas del siglo xviii. En la parte occidental se redefinió, de manera oficial, una nueva cabecera política (Temoaya), se fundó en ella una parroquia y se

erigió un cabildo independiente; mientras que en la parte occidental San Juan continuó siendo la cabecera.⁶²

De esta forma, el antiguo territorio de Xiquipilco dio origen a dos pueblos o conjuntos políticos distintos: San Juan y Temoaya. Aunque no sabemos exactamente cuándo ni cómo, la cabecera del primero se quedó con el topónimo de Xiquipilco, mientras que la cabecera del segundo se quedó con Santiago como su patrono. Es probable que esta división política y territorial haya tenido orígenes remotos, quizás de trasfondo interétnico, pero a la larga fue más efectiva para la defensa futura de las tierras de los pueblos.

⁵⁸ Véanse: AGN, Bienes Nacionales, v. 1044, exp. 13; y Bribiesca, *Católogo*, I, p. 565.

⁵⁹ AGN, Indios, v. 6, 1ª parte, exp. 1066, f. 289v.

⁶⁰ AGN, Indios, v. 6, 2ª parte, exp. 1005, f. 265v.

⁶¹ AGN, Indios, v. 6, 1ª parte, exps. 721 y 739, fs. 193v y 199.

⁶² En 1702 los naturales del pueblo de Temoaya y sus «barrios» (San Lorenzo, San Diego, La Magdalena y San Pedro) solicitaron a la Audiencia su separación civil de la otra parte de Xiquipilco. La autonomía eclesiástica de Temoaya fue posible el 18 de septiembre de 1720 por un decreto del obispo, elevándose su iglesia a la categoría de parroquia y su vicario a la de cura y juez eclesiástico. Sin embargo, es muy probable que la autonomía civil se haya alcanzado, oficialmente, sólo después de la separación parroquial, como se solía acostumbrar en esa época. Véanse: AGN, Indios, v. 35, exp. 96, f. 159; y AGN, Derechos Parroquiales, v. 1, exp. 6, fs. 132-133v, citado en Arzate, «Matrimonio, sexualidad y ritual cristiano», p. 206.

LA MATRÍCULA EN UN LITIGIO POR TIERRAS EN EL SIGLO XVII

EL CÓDICE O MATRÍCULA tributaria de Xiquipilco-Temoaya que ahora estamos examinando se encuentra resguardado en el Archivo General de la Nación en el ramo «Tierras», que era parte integrante de los archivos virreinales a cargo de la Audiencia de México. La pictografía está incluida ahí como parte de un expediente jurídico que se formó a fines del siglo xvii porque los habitantes otomíes del pueblo de Temoaya lo presentaron como prueba de posesión de tierras de los barrios San Matheo y Nendó⁶³ (este último era un agregado de otro barrio relativamente nuevo denominado San Diego) contra un hacendado de la zona.⁶⁴

El hacendado se llamaba don Luis de Guzmán; era vecino de la ciudad de México y no tenía mucho que había comprado la hacienda denominada «Comalco» a los herederos de Diego Flores, su antiguo dueño. Los indios de Temoaya se enteraron del amparo de posesión que se había girado a favor de don Luis de Guzmán e iniciaron una demanda en su contra porque decían ser afectados en dicho amparo.

El abogado de los indios presentó un «mapa» con su transcripción en «papel simple» que supuestamente amparaba la propiedad de las tierras del barrio «San Matheo» a favor de un indio principal llamado Pedro Hernández. Dicho «mapa» no es otra cosa más que la matrícula tributaria de mediados del siglo xvi que estamos analizando en este trabajo y que el abogado recibió de manos del fiscal de la iglesia de otro barrio sujeto a Temoaya, denominado La Magdalena Tenexpan.

Es probable que los antiguos moradores del barrio de San Matheo que se habían congregado en Temoaya junto con los de La Magdalena en 1593, hayan regresado ambos a repoblar, en el transcurso del siglo xvii, el sitio de este último. Y por ello el fiscal de la iglesia conservaba esta matrícula bajo su custodia. Seguramente los herederos y sobrevivientes de San Matheo aprovecharon la ocasión del cambio de propietario de la hacienda para tratar de regenerar y fundar dos asentamientos o «barrios» en lo que consideraban sus antiguas tierras, lo que constituyó una verdadera invasión a los ojos del hacendado.

El abogado del hacendado contestó que el «mapa simple» se presentaba «sin comprobación ni autoridad», y que a más de que estaba roto en diversas partes y de ser ininteligible, tan sólo se amparaba a Pedro Hernández en el «mando» de unos indios macehuales del barrio de

Uiscalco, sin que ello incluyera la propiedad de las tierras que ahora se litigaban. Y argumentó a favor de su cliente que las tierras de la hacienda Comalco habían entrado en el programa de «composiciones de títulos» en el año de 1645, lo que nos hace suponer que después de las congregaciones de 1593, las tierras de San Matheo Comalco quedaron totalmente desocupadas y fueron tomadas en propiedad por los colonos españoles, con anuencia de las autoridades coloniales.

El hacendado presentó, además, un verdadero arsenal documental compuesto por 35 documentos oficiales entre mercedes, amparos, mandamientos, composiciones, traspasos, herencias y otros testimonios que integraban los títulos de su propiedad. Ante tales evidencias, la Audiencia falló en favor del derecho y la propiedad del hacendado y condenó a los indios «invasores» de los barrios de San Matheo y Nendó a ser lanzados de ellas.

A pesar de las apelaciones que hizo el abogado de Temoaya, no es difícil imaginar que los indios ya no recogieron este «mapa» o matrícula tributaria del expediente formado. En primer lugar, no sirvió como título o prueba efectiva de propiedad o posesión corporativa de tierras, porque lo que amparaba era un antiguo derecho señorial a recibir tributo, situación que contrastaba con la realidad de ese momento. Y, en segundo lugar, debió resultar muy caro y oneroso hacer una viaje especial a la ciudad de México para ir por él.

No obstante, resulta muy significativo que los otomíes de Temoaya de finales del siglo xvii hayan presentado este código como la evidencia principal que buscaba amparar la posesión ancestral de sus tierras. Es decir, apelaban en fechas tan tardías a un documento que contenía derechos señoriales y elementos glíficos de tradición prehispánica (pero que también había sido sancionado por las autoridades coloniales) para sostener el derecho a la tierra corporativa que tenían ocupada antes de las congregaciones. Todo ello lo enfrentaban a otras evidencias documentales de factura más reciente que amparaban los derechos coloniales de los españoles a la misma tierra.

Se trata de un verdadero enfrentamiento entre asentamientos, derechos, tradiciones y documentos, que aún hoy día no termina de resolverse de manera satisfactoria. Estamos frente al viejo problema del origen, creación, derogación y delimitación de derechos en una sociedad colonial, donde los aborígenes apelaban a una propiedad o posesión originaria de la tierra de tradición mesoamericana, mientras que los colonos apelaban a las nuevas

⁶³ La palabra otomí *nendó* significa «sobre la peña o la piedra». Véase Neve, *Reglas*, p. 73.

⁶⁴ AGN, Tierras, v. 1663, exp. 2, fs. 26-165v.

leyes, normas y autoridades de donde emanaba la fuente de sus derechos de tradición colonial. Esta es una primera explicación que ofrecemos acerca de la existencia y sobrevivencia de este documento en el Archivo General de la Nación.

VI

TÍTULOS Y DOCUMENTOS INDÍGENAS EN LAS COMPOSICIONES DE 1714

A PRINCIPIOS DEL SIGLO XVIII llegó un momento propicio para los habitantes de Temoaya y de muchos otros pueblos del valle de Toluca, pues estaban en marcha los programas de verificación y otorgamiento de títulos de tierras, conocidos en la época como «composiciones», para los pueblos de indios.

Estos programas, que ya se habían iniciado desde las primeras décadas del siglo XVII, consistían en la confrontación de los títulos y documentos que amparaban la propiedad de tierras en todo el imperio español con lo que efectivamente poseían sus respectivos dueños. Como en muchos casos no había títulos legales o éstos no estaban actualizados por lo que respecta a la cantidad de tierra que amparaban, entonces se daba lugar a una «composición» o nueva titulación mediante un pago en efectivo por parte de su dueño.

El trámite se hacía por medio de una solicitud que era presentada ante un juez nombrado ex profeso para ello y él se hacía cargo de las verificaciones, mediciones y diligencias necesarias en el mismo lugar de los hechos, a fin de poder cuantificar la tierra que no estaba debidamente titulada y proceder a su composición y nueva titulación.

Los miembros del cabildo de Temoaya solicitaron en 1714 la composición de todas aquellas tierras que poseían en «demasía» y de aquellas que se encontraban entre los «huecos» de las tierras que, según las leyes, debían poseer legalmente por reglamento de las 600 varas por cada viento que se otorgaban a todas las localidades rurales del país. A cambio de los nuevos títulos, las autoridades nativas ofrecieron como gratificación la cantidad de 20 pesos de oro común.⁶⁵

El juez de composiciones, capitán don Francisco de Hita, solicitó al cabildo de Temoaya la presentación de los títulos de sus tierras para proceder a la verificación. Los indios contestaron que «no tenían títulos» ningunos, pues los habían «perdido en tiempo de los antepasados». Solicitó entonces que le elaboraran un documento escrito donde se consignaran todas las tierras y aguas pertenecientes a su pueblo, señalando claramente los colindantes respectivos.⁶⁶

Las autoridades de Temoaya entregaron entonces un documento escrito en caracteres latinos y en idioma

castellano, denominado «Memoria de linderos», con las características solicitadas por el juez de composiciones. Como se puede ver en el Anexo 4, el documento incluyó los territorios cercanos a cinco barrios (San Pedro, La Magdalena, San Diego, San Nicolás y San Mateo), puntos y linderos que los indios consideraban eran parte de su territorio vital y sobre los cuales aseguraban tener plena jurisdicción. En cambio, quedaron fuera de él, o no se mencionaron, los territorios de Xiquipilco el viejo, San Lucas, San Pablo, San Agustín y San Lorenzo.⁶⁷ Los linderos y mojoneras se fueron enumerando, uno por uno, de manera periférica, hasta llegar al punto de partida. Por ello no pudieron, o no quisieron, cuantificar la superficie total de las tierras.

En la elaboración de la «memoria» debieron participar tanto las autoridades otomíes en turno como aquellas que habían tenido algún cargo en años pasados, junto con otros muchos habitantes de los asentamientos subordinados. El conocimiento cotidiano de todos ellos, así como la transmisión oral de la información que pasaba de generación en generación, debió coadyuvar a identificar y señalar con precisión los puntos, mojoneras y linderos de las tierras de su pueblo.

Después de muchas dificultades y de auxiliarse de algunos propietarios de haciendas y ranchos circunvecinos como medidores, el juez de comisión encontró que quedaban para el pueblo y cabildo de Temoaya en calidad de demasías, alrededor de seis sitios de estancia de ganado mayor (algo así como unas 10,533.66 hectáreas) que pertenecían en su mayoría a tierras de bosques o agostadero, ubicadas en la falda sur de la serranía de Monte Alto; y unas nueve caballerías de tierras agrícolas (algo así como 385.11 hectáreas) localizadas en las zonas intermedias de escarpa suave. En total, unas 10,918.77 hectáreas valuadas originalmente en 1,200 pesos de oro común como pago de composición.

Esta enorme cantidad de tierras no incluyó las 600 varas por cada viento que se debieron aplicar tanto a la cabecera de Temoaya como a cada uno de los barrios de San Diego, La Magdalena y San Pedro (alrededor de 404.48 hectáreas). Ni tampoco las tres caballerías de tierras laborables (unas 128.37 hectáreas) que litigaban los habitantes del barrio de San Matheo en Comalco ni

⁶⁵ Este apartado se basa en un expediente formado para la composición de las tierras pertenecientes a los naturales de Temoaya. Véase AGN, Tierras, v. 1872, 2ª parte, exp. 20, fs. 419-489v, año de 1714.

⁶⁶ Véase el Anexo 4.

⁶⁷ Muchos otros documentos elaborados por indígenas, como los llamados *Códices Techialoyan* o los *Títulos Primordiales*, enumeran de manera similar todos los puntos, linderos y mojoneras que consideran pertenecen a la jurisdicción territorial de su pueblo. Véase, por ejemplo, Noguez, «Código Techialoyan de San Pedro Tototepec», *passim*.

las dos caballerías del barrio regenerado de San Nicolás Tomatlán (alrededor de 85.58 hectáreas); estos dos últimos ubicados en la zona más baja y fértil de Temoaya, junto al río Lerma. En total quedaron fuera de las demás unas 618.43 hectáreas.

Si consideramos que el territorio del actual municipio de Temoaya es aproximadamente el mismo que tenía en esa época, tenemos entonces una superficie total de 22,711.9 hectáreas (227.119 km²).⁶⁸ A esta cifra hay que restar las 10,918.77 hectáreas de demásías y las 618.43 hectáreas que quedaron fuera de ellas. Esto es, había unas 11,537.2 hectáreas que estaban de alguna manera en posesión de los indígenas en el año de 1714, o sea, tenían un poco más de la mitad de la superficie total del pueblo. La otra parte, unas 11,174.7 hectáreas, es casi seguro que estaban en manos de los hacendados y estancieros de la época, quienes poseían las tierras no sólo más fértiles y más codiciadas, sino también las más protegidas por escrituras y títulos legalizados. Este es, sin duda, el resultado de la colonización que más preocupaba a los otomíes de Temoaya.

Pero regresando a nuestro proceso de composición, durante las diligencias que llevó a cabo el capitán de Hita, el fiscal de la iglesia de Temoaya, Miguel Nicolás, le entregó un documento que le pareció al juez ser una «merced» de tierras que había sido supuestamente otorgada por Diego de Ocampo Saavedra, juez de congregación en el año de 1593. Como se puede ver en el Anexo 5, se trata de un documento que en realidad contenía un amparo de tierras (dos caballerías en la zona de San Nicolás y un sitio de estancia de ganado menor en la zona boscosa) a los congregados de Temoaya.

El documento presentado tiene como base la información y el formato de los amparos de tierras hechos a los indígenas congregados de Xiquipilco por este juez en 1593. Sin embargo, el autor de este título agregó otros datos que muy confusamente amparaban primero al gobernador y cabildo indio en las citadas tierras del pueblo, pero termina identificando al cacique-gobernador, llamado «don Santiago Chimalpopoca», y a sus sucesores como los beneficiarios privados de esos «bienes propios suyos matrimoniales»; y como se ha visto, en las actas de congregación de 1593 nunca se especificó la cantidad de tierra repartida y confirmada. Por supuesto que este documento fue señalado como «falso» en estas diligencias por un tal Luis Sánchez, ranchero afectado.

Como ya se dijo, los líderes de Temoaya habían dicho, al principio de estas investigaciones, que no tenían títulos ningunos, pero ahora aparecía uno de manera muy sospechosa. Estos papeles se parecen mucho, por su estado físico (ahumados o quemados y rotos para darle una apariencia de mucha antigüedad), a las mercedes supletorias que elaboraba Pedro Villafranca a mediados del siglo XVIII. No parece probable que este personaje haya sido el autor material del documento de Temoaya, pues, según la historiadora Stephanie Wood, don Pedro nació en el siglo XVIII en una fecha no determinada, lo que lo haría demasiado joven o recién nacido en 1714 para dedicarse a este negocio.⁶⁹

Se trata, tal vez, de una generación anterior de individuos (indios o mestizos) que ya elaboraban documentos supletorios con gran maestría para uso de los pueblos en esta zona del valle de Toluca. Efectivamente, este amparo es un título supletorio (con texto en caracteres

latinos y sin mapa) que buscaba justificar la propiedad y la posesión de las tierras más fértiles y de riego que habían estado ocupadas por los habitantes del pueblo de Temoaya antes de las congregaciones de finales del siglo XVI, en la zona más codiciada del valle, junto al río Lerma.

Como puede verse en el Anexo 2, el último acto hecho por el juez de la congregación de Xiquipilco en 1593 fue un amparo general de todas las tierras agrícolas y solares urbanos que tenían todos los indios antes de la reducción. Esto quiere decir que en el título supletorio no se miente sobre un hecho histórico verídico. Es probable que el testimonio del amparo original haya quedado en manos de las autoridades nativas de la parte occidental de Xiquipilco, y como Temoaya estaba en 1714 en pleno proceso de separación política y territorial, no es difícil que les hayan negado su acceso; o bien, la muerte pudo sorprender al indio que lo tenía en custodia y el documento se dio por perdido. El asunto es que los otomíes de Temoaya se negaban a perder el derecho a las citadas tierras y por ello elaboraron o mandaron elaborar este amparo supletorio, que quedó incorporado en el expediente de la composición.

Lo cierto es que antes de 1714 los indios habían reclamado una invasión de tierras en Tomatlán por parte de un español arrendatario apellidado Villalpando. También el dueño de una de las haciendas («Dolores») invasoras obtuvo del corregidor de la ciudad de México posesión de estas tierras. En respuesta, las autoridades de Temoaya regeneraron el antiguo asentamiento de Tomatlán apoyados con indios gañanes de haciendas circunvecinas. Alegaron entonces ante la Audiencia y obtuvieron una Real Provisión que les amparaba la posesión efectiva de las mismas. Pero faltaba el tan deseado título que garantizara su derecho y quizás por ello elaboraron uno.

Pero hay algo más. Como hemos dicho arriba, don Pedro de Moya Contreras, arzobispo-viceyrey, había otorgado en 1585 una merced de tierras de 1 SEGME (780.27 hectáreas) al pueblo de Xiquipilco en un lugar denominado «Tomatlán». Sin embargo, en el año de 1653 el cabildo de Xiquipilco solicitó al virrey en turno le autorizara la venta de unas siete caballerías de «tierra de comunidad» para poder sufragar los adeudos de los tributos, entre las cuales se subastarían unas tres caballerías en Tomatlán.⁷⁰

La venta en Tomatlán fue autorizada a favor de un labrador español local porque, según los argumentos recogidos, los indios tenían cerca de 35 años manteniendo las tierras incultas y sin ningún provecho para ellos. A pesar de esto, todavía quedaban ahí alrededor de unas 652 hectáreas de tierra de comunidad, muchas de las cuales no tenían una ocupación efectiva por parte de los naturales. Fue entonces que algunos miembros del cabildo de Xiquipilco procedieron a arrendarlas a los colonos europeos. Es casi seguro que este acceso de los labradores españoles a las tierras vacías de los indios hizo que muchos de ellos se apropiaran de facto de ellas, dando lugar al origen de los conflictos y las tensiones agrarias desde la segunda mitad del siglo XVII.⁷¹

⁷⁰ Las otras cuatro caballerías se localizaban en la parte occidental de Xiquipilco. Dos de ellas formaban una «huerta» que estaba en tierras del antiguo barrio de San Sebastián; y las otras dos estaban junto al pueblo de Santa Cruz Tepexpan. Todo se autorizó y se vendió. Véase AGNEM, Toluca núm. 1, c. 19, leg. 2, fs. 119-142.

⁷¹ En 1633 los dos alcaldes de Xiquipilco se quejaron ante la Audiencia de México de que su gobernador, en contubernio con el cura

⁶⁸ *Síntesis geográfica*, p. 4.

⁶⁹ Wood, «Pedro Villafranca», *passim*.

Volviendo al año de 1714, en esta ocasión los litigios pendientes no se resolvieron, pero la Audiencia concedió a los naturales de Temoaya la composición de todas las tierras en demasía que no presentaban conflicto alguno. Es digno de notar que los magistrados de la Audiencia hayan preferido conceder a los indígenas esta composición a pesar de la oferta hecha por varios hacendados locales para que se les otorgara a ellos. Además les concedió una cuantiosa rebaja de 50 por ciento, por lo que sólo tenían que pagar la graciosa cantidad de 600 pesos de oro común. Se liquidó de inmediato 300 pesos y el resto fue pagado a plazos prorrogados hasta fines de 1719.

Fue, sin duda, una de las composiciones de tierras más espectaculares entre los pueblos rurales asentados en el valle de Toluca. Pero hay algo más significativo en todo esto: los otomíes de Temoaya estaban apoyando ahora su derecho a la tierra poseída antes de las congregaciones con títulos elaborados por ellos mismos o que mandaron elaborar, escritos en caracteres latinos, con el formato oficial colonial y en idioma castellano. Esto implicaba, por un lado, un cambio radical en el uso de sus antiguas tradiciones escriturales para demostrar jurídicamente la posesión ancestral y corporativa de sus tierras; y por el otro, sostener la legitimidad de su lucha.

y su vicario, había arrendado unas ocho caballerías de tierra de riego, de las «de comunidad», a un colono español llamado Cristóbal Hernández en la ridícula cantidad de 50 pesos al año, siendo que su valor era de unos 300 pesos. Los quejosos reconocían que una gran «peste» ocurrida en el año de 1629 había hecho que muchos naturales hubiesen muerto y que estas tierras no las podían atender de momento. Sin embargo, el colono las quería comprar en contra de la voluntad de los indios, valiéndose de su amistad con el escribano público de Metepec. La Audiencia apoyó en este caso a los indios. Otro caso sucedió en 1641, cuando el alcalde del barrio de San Diego acusó al gobernador de Xiquipilco de haber vendido todas las tierras donde sembraban, e incluso la misma ermita, a un español llamado Diego Flores (?), siendo que ahí vivían alrededor de 15 parejas de casados y unos 25 jóvenes, hombres y mujeres. La Audiencia mandó investigar. Véase AGN, Indios, vol. 12, exp. 37, f. 21; y vol. 13, exp. 424, f. 348 v.

VII

DE TÍTULO SUPLETORIO A TESTIMONIO LEGALIZADO EN 1792

EN EL MES DE SEPTIEMBRE de 1792, los indios de Temoaya presentaron ante la Audiencia, por conducto de su abogado, don José Manuel Vallarta, unos «títulos y merced» que amparaban parte de las tierras de su pueblo, y que por estar «tan sumamente maltratados» y «ser muy antiguos» pedían que el escribano de ella les hiciese un «testimonio» con letra nueva y que el mapa que los acompañaba fuese copiado por un «perito inteligente».

Lo que se buscaba, dijo entonces el abogado, era que una vez que estuviera el testimonio autorizado en «pública forma», los indios tuvieran la posibilidad de usarlo en cualquier asunto oficial «de manera que haga fe». Esto es, que tuviera toda la fuerza legal necesaria. Estos títulos estaban escritos en cinco fojas y una más del mapa, haciendo un total de seis.

El fiscal de la Audiencia autorizó que se hiciera el testimonio solicitado, pero que los originales se quedasen en sus archivos para su debida constancia. Como puede verse en el Anexo 6 de este trabajo, estos títulos estaban compuestos de una «merced» de tierras supuestamente otorgada por el virrey Martín Enríquez, un acto de «obedecimiento y posesión», una «vista de ojos» y el citado mapa. Todo en papel europeo simple, prieto y envejecido, pero el mapa a todo color.

Nuevamente nos encontramos ante un documento supletorio que tuvieron que elaborar las autoridades de Temoaya para referirse ahora a las tierras que poseían en la época de unas congregaciones más antiguas las de 1593, o sea, a las de 1569. Sin embargo, su contenido también tiene rasgos parecidos a los que se encuentran en los llamados Códices Techialoyan, como los datos históricos de la fundación prehispánica del pueblo y de una reunión o junta de sus autoridades, en fecha no determinada, que tenía como finalidad repartir las tierras a sus habitantes.

Pero quizás lo más significativo para nosotros es que una parte de las tierras que amparaban dichos documentos eran aquellas que, de manera reiterada, no habían podido ser incluidas en los títulos y composiciones anteriores. O sea, las que se referían a los «barrios» de San Diego y San Nicolás Tomatlán, que sumaban dos caballerías de tierras y «cuatro patrimonios». Y aunque nos parezca desconcertante, también se incluían en este documento las tierras mínimas que debían estar asignadas tanto a la congregación de Temoaya como a la de Xiquipilco el viejo, el cual tiene asignado erróneamente aquí el patronímico de «San Juan». Esto último cubría la cifra de unas 7,000 varas cuadradas de tierra que, se-

gún esto, se debieron emplear como base para la fundación de cada poblado.

Aunque no tenemos otras evidencias documentales de las congregaciones de Xiquipilco en 1569, lo cierto es que la información parroquial de ese mismo año, resumida en el Cuadro 2 de este trabajo, muestra que había ahí una cabecera y 20 localidades sujetas en esas fechas.⁷² Tan sólo en la parte oriental, que posteriormente constituyó el pueblo de Temoaya, estaban presentes la cabecera y siete localidades sujetas. Es decir que en esta merced supletoria se omitió mencionar a cuando menos cinco localidades más que eran producto de las congregaciones de ese momento en el territorio que refiere.

No sabemos si estos títulos supletorios fueron elaborados por el ya citado Pedro Villafranca antes de 1761, fecha de su muerte.⁷³ Hay dos posibles explicaciones. Una, que sí fue él el autor material de estos títulos, pero como se había generado un gran escándalo en el valle de Toluca por su repentino asesinato, que estaba muy relacionado con la elaboración y cobro de ellos a los pueblos, entonces fueron guardados celosamente hasta que la situación se calmó y olvidó, y sólo fueron sacados a la luz pública 30 años después, pero fuera de este valle. Y dos, que se trate de una nueva generación de individuos dedicados a la elaboración de documentos supletorios, que copiaron, y quizás perfeccionaron, la técnica y la labor realizadas por sus antecesores.

Si esto último es así, entonces podríamos hablar de cuando menos tres generaciones continuas de individuos dedicados al 'mercado negro' de títulos supletorios en el valle de Toluca a lo largo del siglo XVIII.

No obstante, no debe dejar de sorprendernos que el mecanismo usado por los otomíes de Temoaya en 1792 para convertir sus documentos supletorios en testimonios legales, suscritos por un escribano de la Audiencia, era realmente ingenioso, efectivo y hasta cierto punto novedoso. Esto revelaba que los indios no sólo habían aprendido el arte de la escritura alfabética y los tipos de documentos oficiales, sino que también conocían a la perfección el funcionamiento del sistema colonial y sus instancias superiores de justicia.

⁷² Por informaciones que hemos podido reunir en otro trabajo acerca de las congregaciones de los pueblos de indios en el valle de Toluca, sabemos que la mayoría de ellas se llevaron a cabo entre 1557 y 1564, por lo que la fecha de 1569 consignada en este título supletorio hace más tardía la congregación para el caso de Xiquipilco. Véase García Castro, *Indios, territorio y poder*, Apéndice 6.

⁷³ Wood, «Pedro Villafranca», *passim*.

Si las autoridades de Temoaya conservaban los documentos supletorios de las congregaciones de 1593-1604, los títulos de sus composiciones de 1714, y ahora tenían un testimonio oficial que amparaba precisamente aquellas tierras que desde el siglo xvi estaban en litigio y que no se habían podido incluir en esos documentos, entonces con esto último tenían ya todas sus tierras corporativas tituladas. Esto debió dificultar nuevas invasiones a sus tierras, pero también debió facilitar su defensa y conservación en manos del pueblo.

REFLEXIONES FINALES

HEMOS HECHO UNA MUY breve incursión en la documentación de manufactura indígena referida y vinculada con la historia territorial de los pueblos en la época colonial. Y a pesar de que solamente hemos examinado este asunto por medio de la evolución de un solo pueblo, creemos que estamos en posibilidades de afirmar que dicha documentación se elaboró como respuesta de la sociedad indígena del centro de México a las exigencias apremiantes del mundo colonial.

Con el análisis de la historia de Xiquipilco-Temoaya pudimos constatar que los pueblos indígenas del valle de Toluca tenían, al momento del contacto indoespañol, cierta tradición en la elaboración de documentos y testimonios pictográficos. No obstante, dicha tradición fue afectada gradualmente por la introducción colonial de la escritura en caracteres latinos y por la nueva demanda en los tribunales coloniales. Aunque es cierto que el conocimiento de una y otra escritura fue siempre ejercicio de una minoría, la glífica estaba muy relacionada con la sociedad señorial indígena, mientras que la escritura con caracteres latinos pertenecía ya al mundo corporativo colonial.

Por lo que respecta al estudio del código Xiquipilco-Temoaya, podemos decir varias cosas. Primero, que en muchos pueblos y comunidades, relativamente pequeñas, había escribas que tenían el conocimiento necesario para registrar los datos y hechos más importantes de su comunidad. Estos escribanos o tlacuilos sólo trabajaban bajo la mirada y complacencia del señor u otras autoridades indígenas legalmente constituidas.

En segundo lugar, podemos afirmar que los elementos y símbolos glíficos empleados en la confección de esta pictografía pertenecen a la misma convención plástica que se usó en otros documentos similares del centro de México. Sin embargo, por la fecha de elaboración y la inclusión de glosas en caracteres latinos, podemos clasificarla como un código colonial. Esta mezcla de formas escriturales distintas no parece haber causado contradicción o conflicto alguno en esa época, para considerar este documento como un testimonio verídico y válido ante cualquier tribunal e instancia oficial.

En tercer lugar, la glífica escrita en este documento nos ha mostrado que se trata de una matrícula tributaria que se elaboró para confirmar los derechos señoriales que un señor nativo debía conservar sobre un conjunto de gente. Pero también hemos interpretado este documento como la representación de la organización social básica del mundo mesoamericano: la casa señorial indí-

gena. En este caso, la casa de don Pedro Hernández Ocotochin, un señor de Xiquipilco. No sabemos la fecha exacta de la muerte de don Pedro, pero a principios del siglo xvii sus dependientes y tributarios eran parte de un grupo individualizado y asentado en un territorio propio.

A pesar de ello, los miembros de esta antigua casa señorial se reconocían como parte de una colectividad política mayor, que era el pueblo de indios de Xiquipilco. Y aunque su señor murió, las nuevas autoridades los siguieron considerando como parte integrante de la población y la geografía del pueblo. No obstante esta reducida identidad política y territorial, la actuación mostrada por las autoridades indígenas por medio de estos documentos, en materia de conflictos por la tierra, nunca fue más allá del ámbito local o del pueblo en su conjunto.

Por otro lado, hemos visto que tanto la cuestión de la propiedad de la tierra como la jurisdicción territorial y el poblamiento en los pueblos de indios del centro de México fue un asunto muy complejo, dinámico y cambiante. Sin embargo, hemos reconocido un principio básico que ordenaba todo este proceso: si los habitantes de los pueblos mantenían ocupado un territorio concreto, el rey español les podía confirmar, otorgar o amparar la propiedad y/o posesión de manera individual o colectiva; pero si había tierra desocupada o desatendida por los indios dentro de su propia jurisdicción, el dominio directo de este territorio «vaco» podía regresar, sin más trámite, al soberano. El monarca quedaba entonces en posibilidades de otorgarla en propiedad o posesión a quien así se lo pidiese.

Fue este juego constante entre ocupación y desocupación de los territorios y la actitud cambiante del gobierno colonial, lo que hizo que los pueblos de indios vivieran en una tensión constante por mantener vigente su derecho a la tierra. La preocupación más importante de los pueblos fue la de tener una ocupación efectiva de la mayor parte del territorio asignado para desalentar a los españoles demandantes de tierra. Por ello, los pueblos de Xiquipilco, y posteriormente el de Temoaya, estuvieron muy alertas en la creación o regeneración de asentamientos en aquellos lugares donde se sentían invadidos o desplazados. Y como hemos visto, no dudaron en apoyarse para ello en los gañanes o trabajadores permanentes de las haciendas colindantes, ante la precaria población nativa existente.

En las zonas donde la tierra fue más codiciada por los españoles, la presión para los pueblos se agravó por

las epidemias y la explotación a que fueron sometidos la mayoría de los indígenas del centro de México. Esto provocó las muertes masivas y la consecuente desocupación de los territorios indios. La historia colonial de Xiquipilco es un buen ejemplo de esta situación, en la que sus habitantes se vieron inmersos en una avalancha de conflictos territoriales que tuvieron que afrontar desde mediados del siglo xvi.

La sociedad colonial fue imponiendo poco a poco sus reglas y conceptos, donde la existencia de documentos y testimonios de propiedad era vital para deslindar o amparar los derechos de sus miembros, por lo que el conocimiento y aprendizaje del nuevo lenguaje y su escritura, así como de las nuevas reglas del juego, fueron un imperativo para los pueblos y las comunidades indígenas si querían conservar sus derechos y territorio.

De esta forma, el código de Xiquipilco fue guardado y custodiado por las autoridades tradicionales del pueblo, quienes lo presentaron en un litigio legal hacia 1691 (aproximadamente 150 años después de su confección), en lo que consideraron era una prueba irrefutable de propiedad territorial. Sin embargo, en este caso el intento falló para los indios al tratar de convertir su matrícula tributaria en título de tierras. No obstante, la conservación de los documentos oficiales y la confección de otros de manera supletoria en caracteres latinos, fueron parte de las muchas estrategias y posibilidades a las que recurrieron los pueblos para lograr un respaldo documental en los tribunales coloniales.

No podemos tampoco ignorar, negar o cerrar los ojos ante un hecho evidente: los españoles y otros grupos no indígenas fueron adquiriendo con el paso del tiempo derechos sólidos sobre la tierra dentro de la antigua jurisdicción de los pueblos. No encontramos en el caso de Xiquipilco-Temoaya evidencias de que los títulos supletorios hayan sido empleados para cuestionar a toda la propiedad española, ni mucho menos que en su contenido se buscara, como ideal, expulsar a sus propietarios. Creemos que su intención última era mantener a raya el avance de la propiedad española y deslindar lo que se consideraba como territorio vital del pueblo.

Quizás, por ello, el pueblo de Xiquipilco-Temoaya no dudó en mandar confeccionar, en distintas generaciones, documentos supletorios relacionados con las congregaciones (1569 y 1593) con el formato oficial. Ha quedado claro, por lo menos en este caso, que estos títulos contienen información verídica que buscaba amparar el derecho de los pueblos a conservar para sí territorios que les fueron confirmados, muy ambiguamente, por el propio gobierno colonial durante las congregaciones del siglo xvi. Por lo tanto, esta información no fue inventada, ni mucho menos puede ser considerada como falsa.

A pesar de que en los títulos supletorios de Xiquipilco-Temoaya reconocemos algunos anacronismos, como la asignación de extensiones fijas de tierra a los centros de congregación (7,000 varas), la verdad es que son superficies muy moderadas comparadas con las que antiguamente poseían las casas señoriales de esta subdivisión.

Con todo, el caso de Xiquipilco-Temoaya nos sugiere que para los pueblos de indios del centro de México era más urgente la recuperación, a finales del siglo xvii, de los espacios políticos (derechos) y territoriales que su recuperación demográfica. Esta estrategia tenía sen-

tido, lógica y visión futura, pues lo primero garantizaría lo segundo.

Los autores materiales de los títulos supletorios (indígenas o mestizos) no actuaron solos, sino en coordinación estrecha con las autoridades de los pueblos, quienes proporcionaron la información básica para su elaboración. Ciertamente no son documentos oficiales, no fueron elaborados en la época que refieren ni se pueden atribuir a los personajes que supuestamente los suscriben. Pero esto no nos debe llevar a la conclusión de que son documentos que se hicieron para engañar o de que ello invalida o niega la legitimidad de la lucha indígena por la tierra; o peor aún, de que este tipo de papeles no merecen ser estudiados.

Todo lo contrario; su múltiple existencia, aún insospechada en la mayoría de los expedientes de la documentación colonial, nos remite a la urgente tarea de su identificación y estudio. Mientras tanto no debemos apresurarnos a etiquetar a todos estos títulos como apócrifos o falsos. No obstante, nadie podrá negar que se trata de una de las armas y estrategias más creativas de los pueblos indígenas para defender, por la vía pacífica, sus tradiciones y derechos.

Esperamos que este trabajo contribuya también a abandonar la vieja idea de que los indígenas sólo fueron, y han sido, seres pasivos y pusilánimes de las sociedades en las que les ha tocado transitar. Creemos, sin embargo, que toda esta reflexión sobre la creación y uso de los documentos supletorios puede ser resumida en una sola idea: a pesar de las condiciones sociales en las que se encontraban la mayoría de los indígenas del centro de México a finales de la Colonia, fueron capaces de enfrentar, con gran proeza e ingenio, al sistema legal español con la elaboración de sus propios títulos.

ANEXOS

ANEXO 1

Moderación tributaria al *tlaxilacalli* de don Pedro Hernández Ocotochin, 1559

(Paleografía del texto en caracteres latinos)
[Al anverso:]

[Título fuera del marco:]
+ Llámase este barrio o tlaxilacalle Uiscalco que es la cabecera de Xiquipilco [...] que se llama San Matheo, sujeto de Xiquipilco [...] ante dicho Pe[d]ro Hernández que al presente es alcalde.

[Dentro del marco:]

[Superior-izquierda, antropónimo:]
Pedro Hernández, alcalde.

[Superior-centro:]
Son todos estos tributarios, contadas dos viudas por un tributario.

[Superior-derecha:]
clxxx y medio tributarios [sic]

[En medio-centro:]
Dábanle veinte mantas y diez gallinas. ¡Quítansele!
Y cada día una carga de leña.

[Inferior:]
Por las mantas e gallinas que se le quitan le han de hacer esta sementera que tendrá de ancho sesenta varas y de largo ciento. Y han le de dar cada día una carga de leña e una india o un indio, [lo] que el alcalde mayor quisiere, y ha de dar[le] de comer y ha se de mudar cada sábado e antes si quisieren. Y han le de dar cada diez días una gallina de la tierra. Y esto se le tasó e moderó [estando] presentes los tequitlatos de este barrio y de su consentimiento. Y mandóseles [no] les lleve ni pida nada [más], ni ellos se lo den. So las penas contenidas en la escritura desta otra parte. Presentes el gobernador, alcaldes, regidores [y] principales. [Rúbrica].

[Al reverso:]

[Título:]

+ Amparo de tenencia, posesión y mando de los indios macehuales de San Matheo Comalco en Pe[d]ro Hernández, alcalde y principal de Xiquipilco. Y moderación de la tasación de tributos que le deben dar, 1559.

En el pueblo de La Asunción, sujeto de Xiquipilco, en veinte e dos días del mes de hebrero de mil e quinientos e cincuenta e nueve años. Ante el muy magnífico señor Gonzalo Díaz de Vargas, juez visitador del dicho pueblo por su majestad, y en presencia de mi Hernando Veedor, escribano de su majestad y desta visita, y mediante Pe[d]ro Alonso e Baltazar de San Pedro intérpretes della, y en presencia del gobernador, alcaldes, regidores y principales deste dicho pueblo, se averiguó que Pe[d]ro Hernández, alcalde que al presente es e principal del dicho pueblo, de tiempo de sus agüelos y padres [h]a tenido y poseído e que al presente tiene a su cargo de mandar los indios macehuales e vecinos del barrio e *tlaxilacalli* de Uiscalco, que es la cabecera de Xiquipilco. Y al presente están metidos en el pueblo de San Matheo en que hay ciento e ochenta tributarios e medio [sic], los cuales son los contenidos en la pintura desta otra parte. Y fecha la dicha averiguación el dicho Pe[d]ro Hernández pidió al dicho señor juez visitador, que de la tenencia y mando y posesión de ellos le dé mandamiento de amparo en forma para que en ningún tiempo no le sean removidos ni quitados. Y visto lo susodicho el dicho señor juez visitador, que como tal juez visitador que es de su majestad deste dicho pueblo y en su real nombre y según [que] de derecho mejor puede y debe y [h]a lugar, amparaba e amparó en la tenencia, posesión y mando y aprovechamiento de los dichos indios al dicho Pe[d]ro Hernández y a sus herederos e sucesores en ellos. Y que mandaba e mandó que de la dicha posesión, tenencia y mando de ellos ni alguno de ellos, él ni sus herederos e sucesores agora ni en ningún tiempo ni por ninguna persona, causa ni razón que sea, no sean perturbados, quitados, molestados ni lanzados de la dicha posesión sin que primeramente sean oídos y por fuero e derecho vencidos, y por ante juez competente que de la causa pueda e deba conocer. So pena al que lo contrario hiciere de cien pesos de oro, la mitad para la cámara e fisco de su majestad y la otra mitad para el juez que lo sentenciare. Y fecha [en] el dicho Pe[d]ro Hernández [y para] sus herederos en iguales partes y [en lo] que tocaba [en] el dicho Pe[d]ro Hernández y sus herederos y sucesores, sea[n] amparado[s] en la dicha posesión. Y el dicho señor juez visitador dijo que para que esta escritura tenga más validación y haga entera fe

en juicio y fuera de él, que como tal juez visitador de su majestad, interponía e interpuso en ella su autoridad e decreto judicial.

Y se hizo averiguación que los dichos indios hasta agora le [h]an fecho al dicho Pe[d]ro Hernández una sementera de treinta varas de ancho e ciento de largo, y cada vara [de] dos brazas y media [sic]. Y más se le daban cada año veinte mantas de [h]enequén. E diez gallinas de la tierra y una carga de leña cada día. Lo cual fue así declarado y se averiguó por los tequitlatos que están presentes. Y el dicho señor juez visitador dijo que moderaba e moderó que los dichos indios del dicho barrio de aquí [en] adelante le hagan y [le] den cada año al dicho Pe[d]ro Hernández, por las mantas y gallinas que se le quitan, le [h]an de hacer una sementera que tenga de ancho sesenta varas y de largo ciento de las dichas varas. Y le [h]an de dar cada día una carga de leña y una india o indio, [el] que más quisiere, para que le sirva en su casa, y le[s] dé de comer y se muden cada sábado e antes si ellos quisieren, y que le den cada diez días una gallina de la tierra. Lo cual se les tasó y moderó, [estando] presentes los tequitlatos del dicho pueblo de su voluntad y consentimiento. Y les mandé que le hagan y den lo susodicho y no otra cosa alguna, ni él se lo pida ni lleve ni los tequitlatos se lo hagan dar. So pena que den de en adelante no le den ni hagan ninguna de las dichas cosas, y de ser desterrado deste dicho pueblo y sus términos, y quitado del dicho cargo y tenencia de los dichos indios; y a los dichos tequitlatos de los oficios y del dicho destierro. Todo por el tiempo que fuere la voluntad del Rey nuestro señor, visorrey e gobernadores desta Nueva España. [...] ni de cosa alguno de ello sea [...] les [...] al dicho Pe[d]ro [...] quitados por los dichos [...] que así lo guardarán y cumplirán. Y fueron presentes por testigos el gobernador, alcaldes, regidores e principales deste dicho pueblo. Feche ut supra. Gonzalo Díaz de Vargas. Ante mí, Hernando Veedor, escribano de su majestad.

[AL MARGEN:]

Pe[d]ro Hernández, autos [...] por vuestro mandato (puiij)

Barrio Uiscalco [...] tributarios.

FUENTE: AGN, Número de catálogo 1175.1.

ANEXO 2

Junta y congregación del pueblo de Xiquipilco, 1593

Don Luis de Velasco, caballero de la orden de Santiago, visorrey, lugarteniente del reino, señor gobernador y capitán general en esta Nueva España y presidente de la Audiencia Real que en ella reside. Por cuanto su majestad [h]a mandado que todos los indios desta Nueva España que están asentados en partes remotas y desviadas de sus cabeceras se reduzcan a ellas a puestos acomodados, [a] donde puedan ser doctrinados y administrados de los ministros del evangelio. Y vivan en pulicía cristiana y camino de salvación y excusen las ofensas de Dios y excesos que hacen y causan en las partes remotas. Donde vivan y gocen del beneficio espiritual que por este camino se les comunica, y no se pierdan como has-

ta aquí muchas almas de niños que mueren sin bautismo y de adultos sin confesión. Y en cumplimiento de ello se [h]an hecho y van haciendo algunas congregaciones y se [h]an de hacer todas las demás que restan hasta que tenga efecto lo que se pretende. Y porque conviene que desde luego se hagan las de los pueblos de Jiquipilco, Ixtlahuaca y Almoloya y sus sujetos, [h]e acordado de nombrar persona que acuda a ello con diligencia y cuidado. Por cuanto confiado de la de vos Diego de Ocampo Saavedra que bien y fielmente haréis lo que por mí os fuere mandado y cometido.

Por el presente os cometo y mando que con vara de justicia, juntamente con los beneficiados de los dichos pueblos y guardianes de los conventos de ellos y consulta de los encomenderos, tratéis de congregar y congreguéis todos los indios que estuvieren apartados de las cabeceras a ellas, señalándoles lugares acomodados para hacer casas y repartiéndoles tierras para sementeras a cada uno lo que [h]ubiere menester, de suerte que puedan fundarse y asentarse, vivir y conservarse gozando de las cosas necesarias para ello y ser doctrinados y administrados con facilidad y procedan con pulicía excusando las ofensas a Dios y daños que hacían en las partes donde vivían. Para lo cual los persuadiréis dándoles a entender que lo que se pretende es sólo su salvación y utilidad espiritual y otras comodidades suyas temporales, y que les conviene acudir a ello con brevedad. Y si no acudieren les compeleréis a congregarse trayéndoles por la mejor orden que os pareciere suavemente, amparándoles en las tierras y aprovechamientos que antes tenían y en las que de nuevo se les dieren, de manera que no tengan queja ni causa de agravarse, que para todo lo susodicho y traer vara de justicia y hacer lo demás que esta razón os pareciere convenir y traer de cualesquier pueblos los indios que se fueren o [h]ubieren ido por no acudir a la dicha congregación y enviar por ellos con alguacil, y nombrar escribano e intérprete cuanto fuere necesario, os doy poder y facultad cual de derecho en tal caso se requiere.

Y mando a las justicias de su majestad de los pueblos y partes donde se [h]ubiere de hacer la dicha congregación y estuvieren indios sustraídos de ella que os den y hagan dar, para reducirlos, el favor y ayuda que se les pidiere de vuestra parte, sin réplica ni remisión alguna. So pena de suspensión de sus oficios y de quinientos pesos para la cámara de su majestad. Y a los gobernadores, alcaldes y principales de los dichos pueblos que ayuden a la dicha congregación acudiendo a lo que les mandáredes y haciendo que los demás indios de las cabeceras ayuden a los que se congregan, porque mejor y con más brevedad puedan fundarse y asentar procurando atraerlos con amistad, pues es en servicio de Dios Nuestro Señor y bien universal de toda aquella provincia.

Y de lo que fuéredes haciendo me enviaréis razón y relación para que provea lo que pareciere convenir y amparéis a los indios que se congregaren en las tierras y aprovechamientos que les pertenecen sin consentir se les quiten en ninguna manera. Fecho en México a doce días del mes de hebrero de mil quinientos y noventa y tres años. Don Luis de Velasco. Por mandado del virrey, Martín López de Gaona.

En el pueblo de Jiquipilco seis días del mes de marzo del mil quinientos y noventa y tres años. Diego de Ocampo Saavedra, juez de comisión para la junta y congregación de los pueblos de Jiquipilco, Ixtlahuaca y Almoloya, por su majestad, dijo que por cuanto para

hacer las dichas congregaciones tiene necesidad de nombrar escribano con quien se hagan los autos de las dichas congregaciones. Por tanto, usando de la comisión que para ello tengo del ilustrísimo señor visorrey desta Nueva España, nombro por tal escribano a Pedro de Brizuela del cual tomé e recibí juramento por Dios e por una señal de la cruz en forma debida de derecho.

E yo el dicho Pedro de Brizuela hice el dicho juramento e a la absolución de él dije: sí juro y amén, so cargo del cual prometo de usar bien y fielmente el oficio de tal escribano con toda legalidad y verdad, so expresa obligación que para ello hago de mi persona e bienes. E lo firme de mi nombre. Y el dicho juez para la validación deste nombramiento interpuso su autoridad y decreto judicial cuanto podía y de derecho [h]a lugar e lo firmó. Diego de Ocampo Saavedra. Pedro de Brizuela.

En el pueblo de Jiquipilco seis días del mes de marzo de mil quinientos y noventa y tres años. Diego de Ocampo Saavedra, juez de comisión para la junta de los pueblos de Jiquipilco, Ixtlahuaca y Almoloya, por su majestad, dijo que por cuanto tiene necesidad para las congregaciones que [h]a de hacer de nombrar intérprete. Por tanto, usando de la comisión que para ello tiene del ilustrísimo señor visorrey, nombraba y nombró a Joan de Buenaventura por tal intérprete del cual tomó e recibió juramento por Dios Nuestro Señor e por una señal de la cruz en forma debida de derecho so cargo del cual prometió de usar bien y fielmente el oficio de intérprete tratando verdad y diciendo a la letra lo que el dicho juez le mandare decir a los dichos naturales e interpretando lo que ellos dijeren. So expresa obligación que para ello hizo de su persona e bienes. E lo firmó de su nombre y el dicho juez. Diego de Ocampo Saavedra. Ante mí, Pedro de Brizuela, escribano nombrado. Juan de Buenaventura.

En el pueblo de Jiquipilco siete días del mes de marzo de mil y quinientos y noventa y tres años. Diego de Ocampo Saavedra, juez por su majestad para junta y congregación deste dicho pueblo y sus sujetos, dijo que para empezar hacer la dicha congregación conviene se dé a entender a los dichos naturales deste dicho pueblo lo que se le manda haga por la comisión que trae del ilustrísimo señor visorrey desta Nueva España. Y atento a que estando [h]oy dicho día juntos y congregados muchos naturales en la iglesia de este dicho pueblo se les dio a entender de la dicha comisión. Y el dicho juez les mandó, mediante Joan de Buenaventura, intérprete nombrado para la dicha congregación y don Agustín Clemente fiscal del dicho pueblo, ninguno se vaya ni ausente por razón de la dicha congregación, pues el mandarla su majestad hacer es para bien suyo y para que estén amparados y tengan doctrina y vivan en pulicía cristiana porque de ello se [h]an de seguir muchos bienes y aprovechamientos. Y los que se fueren y ausentaren por no se juntar y congregar los mandaba traer de las partes y lugares donde se fueren y los castigará con mucho rigor. Todo lo cual se les dio a entender [en] altas e inteligibles voces a los dichos naturales, mediante los dichos intérpretes y el dicho juez lo firmó. Diego de Ocampo Saavedra. Ante mí, Pedro de Brizuela, escribano nombrado.

En el pueblo de Temoaya, sujeto de Jiquipilco, doce días del mes de marzo de mil quinientos y noventa y tres años. El dicho juez dijo que por cuanto él ha visitado personalmente, juntamente con Francisco de Aguilar Martel, beneficiado deste dicho pueblo, todos los sujetos

de él. Y habiéndolos visto y considerado la disposición de ellos les [h]a parecido que se haga una congregación en este dicho pueblo y sujeto de Temoaya, en el cual se congreguen y junten todos los naturales de los barrios de Izapa, Sant Pedro, Sant Agustín, Sant Lorenzo, Santa María Magdalena, Sant Nicolás, Sant Matheo, Sant Lucas y Sant Pablo. Y otra congregación en la estancia y sujeto de Sant Felipe de Sila en la cual se junten y congreguen los naturales de los barrios y estancias de Sant Bartolomé, Santa Cruz, Sant Mathías, Santa Catalina, Santa Lucía y estancia Sant Sebastián. Por ser muy buenas tierras de riego capaces para poblarse en ellas muchos naturales y tener el monte cerca donde puedan tener muchos aprovechamientos y mucha largura para tener sus ganados; en el pueblo de Sila muchas ciénagas y lagos de donde se aprovecharán de tule y pescado, ranas y otras cosas. Y siendo de acuerdo en esto lo dieron a entender a los dichos naturales mediante los dichos intérpretes y lo firmaron el dicho juez y beneficiado. Diego de Ocampo Saavedra. Francisco de Aguilar. Ante mí, Pedro de Brizuela, escribano nombrado.

E después de los susodicho. Veinte días del mes de marzo de mil quinientos y noventa y tres años. El dicho juez de comisión dijo que por cuanto su señoría ilustrísima le manda por su carta fecha en doce de marzo, que pareciéndole dejar al pueblo de Sant Joan, sujeto deste de Jiquipilco, lo deje juntando a él otros sujetos de otomíes. Le [h]a parecido al dicho juez dejar a el dicho sujeto y pueblo de Sant Joan congregando en él los sujetos de Santa María Nativitas y Santa Isabel, Sant Miguel y Sant Gerónimo que están poblados en sierra. Y si se [h]ubiésen de bajar y poblarlos en llano sería de mucho inconveniente y daño de la salud de los dichos naturales, y porque en el dicho pueblo de Sant Joan estarán en él con salud, contentos y aprovechados por haber en él muchos frutales de cereza, duraznos, peras, manzanas de Castilla, muchos tunales y magueyes de que serán muy aprovechados y muy buenas tierras seguras de [h]ielo donde se hacen muy buenas sementeras y tiene agua de riego por las calles, y muy grandes y buenos montes con que vivirán ricos y contentos los dichos naturales. Y habiéndolo comunicado con el dicho beneficiado se conformó va enmendado congregándose non vale en esto. Y ansí el dicho juez mandó hacer la dicha congregación de los dichos barrios [h]abiéndolo comunicado con Pe[d]ro Muñoz de Chávez, encomendero deste dicho pueblo, lo tocante a esta congregación y las demás que este dicho juez [h]a mandado hacer en el dicho pueblo. Y así se les dio a entender a los dichos naturales mediante los dichos intérpretes. Y lo firmaron el dicho juez y beneficiado. Diego de Ocampo Saavedra. Francisco de Aguilar. Ante mí, Pedro de Brizuela, escribano nombrado.

En el pueblo de Temoaya, sujeto a Jiquipilco, en veinte y dos días del mes de marzo de mil quinientos noventa y tres años. El dicho juez de comisión dijo que para que las dichas congregaciones que están señaladas se pongan por obra y se hagan y acaben, mandaba y mandó que los dichos naturales de los barrios de Izapa, Sant Pedro, Sant Agustín, Sant Lorenzo, Santa María Magdalena, Sant Nicolás, Sant Matheo, Sant Lucas y Sant Pablo que están señalados para que se junten y congreguen, en este dicho pueblo y sitio se junten en él para que se les den y señalen solares donde hagan sus casas y sólo así repartir tierras donde rompan y siembren sus sementeras. Y estando juntos y congregados todos los dichos naturales el dicho juez, personalmente, les

repartió los solares para hacer sus casas dando a cada indio veinte brazas en cuadra por solar. Y así le empezó a fundar y hacer el dicho pueblo fundándolo con pulicía, guardando el orden de las calles y esquinas, según y como tiene trazado. Y los dichos naturales empezaron luego inmediatamente a hacer sus casas acudiendo con buena voluntad a lo que el dicho juez les ha mandado. Y así lo mandó asentar por auto y lo firmó. Todo lo cual se trató con los dichos naturales e hizo mediante los dichos intérpretes. Diego de Ocampo Saavedra. Ante mí, Pedro de Brizuela, escribano nombrado.

E después de los susodicho. En veinte y cuatro días del mes de marzo de mil quinientos y noventa y tres años el dicho juez estando en la estancia de San Felipe de Sila, sujeto de Jiquipilco, dijo que para que tenga efecto la congregación que aquí está mandada hacer es necesario se junten los naturales de los barrios y estancias de Sant Bartolomé, Santa Cruz, Sant Mathías, Santa Catalina, Santa Lucía, San Francisco y San Sebastián. Y habiéndose juntado los dichos naturales, el dicho juez habiendo trazado el asiento de la dicha congregación dio y repartió personalmente los solares a los dichos naturales dando a cada uno veinte brazas en cuadra, guardando el orden y pulicía de las calles y esquinas. Y los dichos naturales empezaron a hacer sus casas y a barbechar los dichos solares. Y así se empezó hacer la dicha congregación del dicho pueblo de Sant Felipe de Sila. Y el dicho juez lo mandó asentar por auto y lo firmó de su nombre. Diego de Ocampo Saavedra. Ante mí, Pedro de Brizuela, escribano nombrado.

En el pueblo de Sant Felipe de Sila este dicho día, mes y año susodicho. El dicho juez dijo que por cuanto él tiene nombrados por intérpretes para la congregación que está haciendo a Joan de Buenaventura, español, persona que entiende la lengua mexicana y a don Agustín Clemente, indio principal, natural deste dicho pueblo de Jiquipilco. Y porque el dicho Joan de Buenaventura se [h]a ido a la ciudad de México por enfermedad que [h]a tenido y es necesario intérprete nombraba y nombró, en virtud de la comisión que tiene, a Francisco Hernández vecino del pueblo de Ixtlahuaca, persona que entiende las lenguas mexicana, mazahua y otomí. Del cual el dicho juez tomó e recibió juramento por Dios, Nuestro Señor, e por una señal de la cruz en forma de verdad, so cargo del cual prometió de usar bien y fielmente el oficio de intérprete tratando verdad del que le mandaren decir y los naturales le dijeren sin quitar ni poner cita alguna so expresa obligación que para ello hace de su persona e bienes. Y no firmó por no saber escribir. Firmolo el dicho juez. Diego de Ocampo Saavedra. Ante mí, Pedro de Brizuela, escribano nombrado.

En la estancia y sujeto de Sant Joan, sujeto de Jiquipilco, postrero día del mes de abril de mil quinientos y noventa y tres años. El dicho juez dijo, que por cuanto por mandado y carta de su señoría ilustrísima el [h]a dejado este dicho pueblo y sujeto, juntando a él los barrios y estancias de Santa María Nativitas y Santa Isabel, Sant Miguel y Sant Gerónimo para que la dicha congregación se haga, mandó juntar todos los naturales de los dichos barrios. Y estando juntos y [h]abiéndoles dado a entender el efecto para que se juntaban les dio y repartió solares dando a cada indio veinte brazas en cuadra poniéndoles en orden y pulicía con sus calles y encrucijadas. Y [h]abiendo dádoles a todos sus solares, los dichos naturales poniendo por obra la dicha congregación empezaron a hacer sus casas con mucha conformidad. Y el

dicho juez lo mandó asentar por auto y lo firmó. Diego de Ocampo Saavedra. Ante mí, Pedro de Brizuela, escribano nombrado.

En el pueblo de Temoaya, sujeto de Jiquipilco, en veinte días del mes de julio de mil quinientos y noventa y tres años. Ante el dicho juez parecieron los naturales congregados en este dicho pueblo y le pidieron que atento a que los [h]a juntado y congregado en este dicho pueblo donde [h]an de vivir, le pidieron les dé tierras y se las reparta, según y como se le manda por su comisión y les ampare en las que antes tenían, lo cual dijeron mediante el dicho intérprete. Y el dicho juez les dio y repartió, en nombre de su majestad, tierras a los dichos naturales cerca de la dicha congregación donde hagan sus barbechos para que siembren el año que viene. Y personalmente dio y midió a cada uno de los dichos naturales sesenta brazas de tierra en largo y treinta en ancho, con lo cual los dichos naturales quedaron contentos y satisfechos. Y el dicho juez lo mandó asentar por auto y lo firmó. Diego de Ocampo Saavedra. Ante mí, Pedro de Brizuela, escribano nombrado.

En el pueblo de Sant Joan, sujeto de Jiquipilco, en veinte y siete días del mes de julio de mil quinientos y noventa y tres años. Ante el dicho juez, parecieron los naturales congregados en este dicho pueblo y le pidieron que atento a que los [h]a juntado y congregado en este dicho pueblo donde [h]an de vivir le pedían y pidieron les dé tierras y se las reparta según y como se le manda en la comisión y les ampare en las que antes tenían lo cual dijeron mediante el dicho intérprete. Y el dicho juez les dio y repartió, en nombre de su majestad, tierras a los dichos naturales cerca de la dicha congregación donde hagan sus barbechos para que siembren el año que viene. Y personalmente dio y midió a cada uno de los dichos naturales sesenta brazas de tierra en largo y treinta en ancho con lo cual quedaron contentos y satisfechos. Y el dicho juez lo mandó asentar por auto y lo firmó. Diego de Ocampo Saavedra. Ante mí, Pedro de Brizuela, escribano nombrado.

En el pueblo de Sant Felipe de Sila, sujeto de Jiquipilco, tres días del mes de agosto de mil quinientos y noventa y tres años. Ante el dicho juez parecieron los naturales congregados en este dicho pueblo y le pidieron que atento a que los [h]a juntado y congregado en este dicho pueblo donde [h]an de vivir, le pedían y pidieron les dé tierras y se las reparta según y como se le manda por su comisión y les ampare en las que antes tenían, lo cual dijeron mediante el dicho intérprete. Y el dicho juez, en nombre de su majestad, les dio y repartió tierras a los dichos naturales cerca de la dicha congregación donde hagan sus barbechos para que siembren el año que viene. Y personalmente dio y midió a cada uno de los dichos naturales sesenta brazas de tierra en largo y treinta en ancho con lo cual quedaron muy contentos. El dicho juez lo mandó asentar y lo firmó. Diego de Ocampo Saavedra. Ante mí, Pedro de Brizuela, escribano nombrado.

E después de los susodicho, ocho días del mes de agosto de mil y quinientos y noventa y tres años. En el pueblo y cabecera Santiago de Jiquipilco el dicho juez dijo que por cuanto en esta dicha cabecera [h]ay poco sitio y tierras para poder hacer poblazón de mucha gente, que tan solamente juntaba a la dicha cabecera, los barrios y sujetos de Sant Cristóbal y Amanalco. Y [h]abiendo juntado a los naturales les repartió y dio solares como en las demás congregaciones los [h]a dado, poniéndoles en buena orden y pulicía. Les repartió tierras

como a los demás de las otras congregaciones dando quince brazas en cada solar y sesenta brazas de tierra en largo y treinta en ancho para que siembren, con lo cual quedaron contentos y satisfechos. Y así el dicho juez lo mandó asentar por auto y lo firmó. Diego de Ocampo Saavedra. Ante mí, Pedro de Brizuela, escribano nombrado.

E después de lo susodicho, en el pueblo de Temoaya, doce días del mes de agosto de mil y quinientos y noventa y tres años. El dicho juez mandó que todos los naturales de las congregaciones de Santiago Jiquipilco, Sila y Sant Joan y los que están congregados en este dicho pueblo se junten en la iglesia de él para les ordenar y mandar lo que [h]an de hacer para la conservación de las dichas congregaciones. Y [h]abiéndose juntado todos los naturales de la cabecera y sujetos deste dicho pueblo de Jiquipilco en la iglesia deste dicho pueblo el dicho juez, mediante Francisco Hernández, intérprete de las dichas congregaciones, mandó y dio a entender a los dichos naturales atento a que tienen [h]echas sus casas en las dichas congregaciones donde los [ha] asentado y poblado. Y para que se conserven en ellas y tenga efecto lo que su majestad manda y no tengan ocasión de se volver a las que antes estaban, que cada uno de los dichos naturales derribe la casa en que antes vivía, sacando y [a]provechándose de la madera, puertas y ventanas y las demás cosas que fuere de aprovechamiento trayéndolo para acá con qué edificar en las que están de presente que nuevamente [h]an hecho. Y con apercibimiento que no lo haciendo dentro de quince días primeros siguientes, mandará demoler todas las dichas casas sin remisión alguna. Y [h]abiéndolo entendido los dichos naturales, mediante el dicho intérprete, respondieron que ellos están prestos de hacer lo que por el dicho juez se les manda, lo cual respondieron. Siendo testigos Joan de Anaya y Joan González alguacil. Y el dicho juez lo firmó. Diego de Ocampo Saavedra. Ante mí, Pedro de Brizuela, escribano nombrado.

En primero día del mes de septiembre de mil quinientos y noventa y tres años. En la cabecera del pueblo de Jiquipilco el dicho juez [h]abiendo mandado juntar a todos los naturales de las congregaciones de este dicho pueblo y sus sujetos. Y estando todos juntos y congregados en la iglesia de este dicho pueblo, mediante Francisco Hernández, intérprete nombrado, les dijo en altas e inteligibles voces, que por cuanto él les [h]a mandado muchas veces que derriben las casas en que antes que se hiciesen las dichas congregaciones vivían, aprovechándose de la madera, puertas y ventanas y las demás cosas que les puede ser de provecho. Para que las dichas congregaciones se conserven y ellos vivan quietos y pacíficos en las casas que agora nuevamente [h]an [h]echo y no tengan lugar de se volver a las antiguas, mandaba y mandó, que atento a que no las [h]an derribado del todo, que don Bartolomé de Guzmán, alcalde, don Agustín Clemente, fiscal, don Bartolomé Vásquez y Luis Jiménez, principales, personas que le [h]an ayudado en las dichas congregaciones, junten cantidad de indios macehuales y vayan derribando y derriben todas las dichas casas que así [h]an quedado despobladas, sin tener en ello remisión alguna ni respecto a ninguna persona. Lo cual luego hagan y así se puso luego por obra con mucha conformidad de todos los naturales congregados. Siendo testigos Rodrigo Lucero y Joan González alguacil. Y el dicho juez lo firmó y no firmó el intérprete por

no saber. Diego de Ocampo Saavedra. Ante mí, Pedro de Brizuela, escribano nombrado.

E después de lo susodicho. En el pueblo de Santiago Jiquipilco, en veinte días del mes de septiembre de mil quinientos y noventa y tres años. El dicho juez dijo que atento a que él tiene [h]echas y acabadas todas las congregaciones deste dicho pueblo y sus sujetos, y las [h]a visitado personalmente casa por casa y las [h]a visto pobladas de los dichos naturales congregados y [h]a reconocido y visto todas las que se [h]an derribado, y les [h]a dado tierras, y atento a que los dichos naturales le [h]an pedido que conforme a su comisión les ampare en los solares y tierras que antes tenían. El dicho juez usando de la comisión que para ello tiene del ilustrísimo señor visorrey desta Nueva España dijo que amparaba y amparó a todos los dichos naturales congregados en esta dicha cabecera y en los pueblos y congregaciones de Temoaya, Sant Joan y Sant Felipe de Sila en los solares y tierras que tenían al tiempo que se congregaron y antes poseían, para que ninguna persona se las tome, inquiete ni perturbe la posesión y propiedad que de ellas tienen. Y no se [h]a visto que por se haber congregado pierdan las dichas tierras, sino que las tengan y gocen ellos y sus herederos y sucesores, porque así es la voluntad de su majestad. Y así lo proveyó y mandó e lo firmó de su nombre. Y mediante el dicho intérprete lo dio a entender a los dichos naturales de las dichas congregaciones, que para este efecto los hizo congregar y juntar en la iglesia de este dicho pueblo. Siendo testigos Esteban Hernández y Joan González alguacil, estantes en el dicho pueblo. Diego de Ocampo Saavedra. Ante mí, Pedro de Brizuela, escribano nombrado.

E después de lo susodicho. Este dicho día, mes y año susodicho. Estando juntos y congregados todos los naturales deste dicho pueblo de Jiquipilco en la iglesia de la cabecera. El dicho juez, mediante Francisco Hernández, intérprete, dijo a los dichos naturales que por cuanto él, por mandado de su señoría ilustrísima, los [h]abía congregado y les [h]abía dado y repartido tierras y solares, y les [h]abía amparado en las que antes tenían, a todo lo cual [h]abían acudido con buena voluntad y porque se iba del dicho pueblo [a] acabar las demás congregaciones que hacía en otros pueblos. Les mandaba y mandó que ninguno de los dichos naturales congregados deje ni salga de la dicha congregación para se ir a donde antes estaban, ni por razón de la dicha congregación no se vayan a vivir a otros pueblos, porque los hará traer y serán castigados gravemente. Y habiéndolo entendido los dichos naturales, todos a una voz dijeron, mediante el dicho intérprete, que estaban contentos y quietos en las dichas congregaciones donde querían vivir y que no las dejarán para se ir a donde antes estaban, ni a otra parte porque conocían el bien y utilidad que tenían estando congregados como estaban y esto respondieron. Siendo testigos Joan Ramos y Esteban Hernández y Joan González alguacil, estantes en este dicho pueblo. Y el dicho juez lo firmó y no firmó el intérprete por no saber. Diego de Ocampo Saavedra. Ante mí, Pedro de Brizuela, escribano nombrado.

FUENTE: AGN, Tierras, vol. 1595, exp. 8, cuad. 2º, 11 fs.

ANEXO 3

Indios huidos de la congregación y fundación del pueblo nuevo de Santiago Xiquipilco, 1604

Don Juan, etcétera. Hago saber a vos Juan Ramírez de Escobar, juez de congregación en el valle de Toluca, que los principales y naturales del pueblo y cabecera de Xiquipilco presentaron petición ante mí, querellándose de Felipe López y Diego Buenaventura, indios principales y naturales del dicho pueblo, en razón que los susodichos, con poco temor de Dios y de la real justicia y sin atender al daño que han causado en la congregación que se ha fecho del dicho pueblo de Xiquipilco y sus sujetos, han sacado más de trescientos tributarios y los han llevado a poblar junto al pueblo de San Francisco Xonacatlán, sujeto de Otzolotepec, donde se ha formado un pueblo con iglesia de la advocación de Santiago del Nuevo Xiquipilco. Y otros se han ido a Otzolotepec y Huitzitzilapan y a otros pueblos de su cercanía de donde no han podido sacarlos por no haber habido juez que a ello acuda, y la justicia que lo pudiere hacer no asiste allí. Y aunque por parte del gobernador y alcaldes de Xiquipilco se ha hecho diligencia para volverlos y traerlos, no han podido salir con ello porque los principales y mandones de los pueblos donde los susodichos se han ido y ausentado no se los han querido dar, y los defienden y amparan por tenerlos en sus pueblos sirviéndose de ellos y usurpando los tributos a su majestad y encomendero. Para cuyo remedio me pidieron mandase que los dichos indios huidos sean vueltos a sus congregaciones y pueblos de donde se ausentaron, castigándolos a ellos y a los causadores y a los principales y mandones de los pueblos donde están por haberlos cogido en ellos amparado y defendido. Y que para ello se les diese mandamiento. Lo cual visto por mí y por las demás personas de quien me ayudo en el despacho destas materias, por el presente ordeno y mando que luego que le recibáis o se presente ante vos por parte de los naturales del dicho pueblo de Xiquipilco, va[yá]is a este nuevo pueblo de Santiago Xiquipilco y lo veáis y la cantidad de gente que ahí hay, qué disposición tiene y cómo y por qué orden se pasaron allí los indios que en él viven, y que tiempo ha y cuántos y cuáles indios son los huidos y cuándo se fueron. Todo lo cual justificaréis por informaciones de parte y de oficio. Y esto fecho con entera claridad y distinción de relación vuestra, con toda brevedad me lo remitiréis para que visto se provea lo que convenga. Para lo susodicho y llevar vara de justicia y nombrar escribano, alguacil e intérprete, os doy poder y comisión en forma. Y los días que vos y ellos os ocupáredes os mandaré pagar viendo que hayan los autos. Fecho en México, a catorce días del mes de febrero de mil seiscientos cuatro años. El marqués de Montesclaros. Por mandado del virrey, Pedro de Campos.

FUENTE: AGN, Congregaciones, v. 1, exp. 146, f. 80v (14-II-1604).

ANEXO 4

«Memoria de linderos» del pueblo de Temoaya, 1714

Nosotros, los naturales del pueblo de Santiago Temoaya, hemos hecho nuestra memoria donde tenemos puestos nuestros linderos, conforme tenemos reconocido, sin perjuicio de ninguno de los vecinos españoles. Y ha sido [hecha] ante nuestro gobernador y alcaldes y demás oficiales de república. Y asimismo [están mencionados] los linderos de este pueblo [de] Santiago Temoaya, que tenemos puestos en esta memoria, con todos sus barrios: La Magdalena, San Diego [y] San Pedro, por estar todo junto. Así se siguen ahora los dichos linderos.

Por la parte del oriente está un cerrito y en él una cruz, que siempre hemos tenido allí, el cerrito linda con San Matheo. La cerca general viene a dar a la ermita llamada Santa María [Magdalena] Tenexpan, la ermita linda [con] la tierra de[l] mayorazgo. Baja a la puerta de un potrero, linda con la hacienda de San Agustín. Baja a dar a donde están unos magueyes, linda [con] las tierras de Montero. Va a dar a la mojonera de cal y canto antigua, linda con las tierras de Montero. De la mojonera baja a dar a una barranca, abajo de una barranca donde está un ocote por lindero, junto a un rancho [en] que vivía el difunto Martín de Arana, linda con las tierras de San Antonio. Viene a dar al río de Temoaya y por la parte del sur viene a dar [a] un cerrito, linda con las tierras de San Nicolás. Del cerrito viene a dar a una barranca que baja a dar [a] El Molino, linda con las tierras de San Nicolás por la cañada [a]dentro [hasta] la punta de la loma.

Sube a dar a donde están dos encinos, linda con las tierras de Becerril. Sube a dar al rancho de Cuevas, que del rancho viene a dar a una cueva, linda con las tierras de Manuela de Arzate. De la cueva viene a dar a un árbol de ocote, de aquí viene a dar a otra cueva y un pocito, del pocito viene a dar al rancho de Alonso, linda con las tierras de Manuela de Arzate. De aquí viene saliendo por el camino real, por su parte del oriente, a un tepetate llamado Tepetitlán, de allí baja a una barranca a donde está un tejocote, gana la barranca abajo a donde está una piedra grande y una zanja, linda con las tierras de Becerril. De aquí va a dar al rancho de Francisco Flores, linda con las tierras de Archundia. A donde están unas piedras grandes, linda con las tierras de Comalco. De aquí que por la parte del poniente viene subiendo por una ladera a dar [a] una peña grande que está junto al camino real que va para Comalco, de aquí viene subiendo por todo el camino que va para Xiquipilco a dar a donde está un árbol grande de encino con un tejocote, linda con las tierras de Cuxtó. De aquí va a dar a una cañada que baja de la hacienda de Cuxtó y a unas peñas grandes altas, linda con las tierras de Cuxtó de la dicha hacienda. De aquí va por la parte del norte, de aquí va subiendo por toda la cañada a donde comienza la zanja del potrero de Cuxtó [y] el árbol de bellotas, de aquí va subiendo hasta por la loma arriba, de aquí va bajando por una cuesta grande, linda con las tierras de Xiquipilco viejo. De Xiquipilco viejo va subiendo por el mismo lindero de Xiquipilco que va a dar a los ojitos de agua, los que querían sacar los de Xiquipilco, de allí va subiendo por toda la falda del cerro Gordo, linda con las tierras de Vargas.

De allí va [a] dar [al] Llano de las Navajas, va subiendo por una cuchilla hasta arriba. De allí vuelve a

bajar a dar a donde están unas mojoneras antiguas, junto al camino de Santa Ana, le llama[n] del Salto del Agua. De allí viene bajando por una loma, a[l] bajar linda con las tierras de San Matheo, por la cerca general que hicieron los antiguos, hasta dar al mismo cerrito de la cruz que tenemos referido, que es por la parte del oriente.

Y ansimismo, de lo que tenemos referido en esta memoria de los linderos, todos los que están debajo de ellos son nuestros. Y así del agua como de maderas y pastos, todo nuestro, porque lo hemos tenido poseyendo desde la congregación, la fundación del pueblo. Así suplicamos y pedimos que se nos conceda todo esto, por ser unos pobres. Y lo firmamos porque conste.

Del barrio de San Nicolás Tolentino Tomatlán gana la cerca general junto al río Grande, de allí linda con las tierras de Castro. Y de allí sube, linda con las tierras de Ibarrondo. Y de allí hasta el rancho de Marco. Y de allí sube por la raya arriba a dar al portezuelo, linda con las tierras de Becerril. Por la zanja abajo hasta una barranca abajo, linda con las tierras de Paté. Gana la barranca abajo hasta la cerca general que cae al río Grande. Y de aquí se acabó de dicho barrio de San Nicolás Tomatlán. Y por verdad lo firmamos todos.

Don Felipe de Santiago, gobernador por su majestad (rúbrica). Don Nicolás de la Cruz, escribano de la república (rúbrica). Don Matheo Juárez, alcalde. Don Pedro Hernández, regidor. Don Tomás de la Cruz, gobernador pasado (rúbrica). Don Francisco de Rivera, alguacil mayor. Don Pedro Martín, gobernador pasado. Don Miguel Nicolás, fiscal de la Santa Iglesia. Don Nicolás Carbajal, gobernador pasado (rúbrica). Don Lucas Joaquín, escribano (rúbrica). Y demás oficiales de la república de su majestad.

FUENTE: AGN, Tierras, v. 1872, 2ª parte, exp. 20, fs. 422-422v.

ANEXO 5

Amparo de posesión de tierras al pueblo de Santiago Temoaya, 1593

(Título supletorio, 1714)

Diego de Ocampo Saavedra, juez de comisión para la junta de los pueblos de Xiquipilco, Ixtlahuaca y Almoloya, por su majestad y por virtud de la comisión que tengo del ilustrísimo virrey de esta Nueva España =quemado= [pa]ra repartir tierras a los naturales de estos dichos pueblos y ampararles en las que tienen y poseen. Para que por razón de la junta y congregación que en ellos hago no les pueda tomar ninguna persona las dichas tierras, por se mudar de una parte a otra, porque esta es la volun[tad] =quemado= de su majestad.

Y usando de la dicha comisión amparo a los cacique[s,] =quemado= principales, naturales y demás común. Pareció don San[tiago] =quemado= Chimalpopoc[a], gobernador; y don Martín García, alcalde; y Juan Sánchez, regidor mayor =quemado= [de es]te dicho pueblo de Santiago Temoaya, sujeto al de San Juan Xiquipilco.

Y =quemado= amparé las dichas tierras que son dos caballerías que están abajo de dicho pueblo en unas lomas eriazas, que pasa [por] la mitad un arroyo de agua grande que baja del monte. Le nombraron las dichas tierras Chichilpan por la parte del poniente; y por la parte del sur le nombraron Hueyxali.

Y por arriba del dicho pueblo tiene un sitio de ganado menor a donde tienen sus milpas de magueyes. Por la parte del saliente le nombraron Tehuantepec; y por la parte del =enmendado= poniente, le nombraron Coyo-tepec. Las cuales tengan y po[sean;] =quemado= y no por se mudar los dichos sujetos las hayan perdido.

Porque usando de la dicha comisión en nombre de su majestad, les amparo en ellas para que las tengan y posean él y sus herederos y sucesores como bienes propios suyos matrimoniales, para que ninguna persona se pueda meter en ellas, ni él sea despojado sin que primero sea oído y por fuero y derecho vencido. Fecho en Santiago Temoaya a seis días del mes de mayo de mil y quinientos y noventa y tres años.

FUENTE: AGN, Tierras, v. 1872, 2ª parte, exp. 20, f. 457.

ANEXO 6

Merced y posesión de tierras para la congregación y fundación de Xiquipilco el viejo y Temoaya, 1569

(Título supletorio, 1792)

[Merced]

Don Martín Enríquez, visorrey y gobernador, capitán general por su majestad en esta Nueva España, y presidente de la Audiencia Real que en ella reside, etcétera. Por el presente en nombre de su majestad sin perjuicio de su derecho ni de otro tercero alguno, les hago merced a los naturales y común del pueblo viejo de Jiquipilco de siete mil varas de tierra para su jurisdicción y congregación del pueblo de Temoaya de nuevamente sobre unas lomas y barrancas en términos de unos cerros altos, las que se hayan por la parte del poniente e norte. Lo cual en virtud de un mandamiento acordado del visorrey, marqués que fue de estas salinas, fue a ver y vido don Alonso Bautista y Vargas, justicia mayor del pueblo de Metepec. Lo cual habiéndose fechas las diligencias y averiguación necesaria conforme lo que se le mandó dar. Y dio por parecer estar sin perjuicio e podérsele hacer la dicha merced.

Y aparte les concedo licencia y facultad a dichos naturales del pueblo nuevo de Temoaya de dos caballerías y cuatro patrimonios de tierras para sus comunidades, a fuera de las siete mil varas, asiento de tierras en término de dicho pueblo por la parte del sur, que llaman San Diego por toda la cañada de los cerros.

Lo cual les hago con cargo y condición a dichos naturales de una y otro, que dentro de un año que lo usen hagan su fundación con toda orden y que labren y beneficien de dichas tierras para sus comunidades y en ningún tiempo las puedan vender o cambiar ni enajenar ni haber persona alguna. So pena esta merced sea ninguna [de] ningún valor y efecto [y] vaca las diligencias, para poder hacer merced de ellas a otra persona. Y mando a la justicia de su majestad que es o fuere de dicho pueblo de Metepec, haga guardar e cumplir [y] ejecutar lo de este mandamiento contenido [y] que ninguna persona vaya contra el tenor de él. Fecho en México, a seis del mes de marzo de mil e quinientos e sesenta y nueve años.

[Obedecimiento y posesión]

En el pueblo viejo de Jiquipilco, sujeto del pueblo de Metepec, en veinte días del mes de noviembre de mil quinientos e sesenta años [sic], parecieron ante mí los fundadores y alcaldes de la república de dicho pueblo viejo de Ji[qui]pilco [y] presentaron dos mercedes dada[s] por su excelentísimo señor virrey de la ciudad de México de siete mil varas, asiento de tierras para su fundación y congregación [que] le dieron al pueblo de Santiago Temoaya. Las cuales están concedidas por ser pueblo más antiguada del pueblo y común de Xiquipilco el viejo, que fue fundado en tiempo del emperador Moctezuma, por eso están las tierras de uno y otro pueblo. Y la otra merced está dada por dos caballerías y cuatro patrimonios de tierras que están por la parte del sur de dicha fundación nueva de Temoaya, para sus comunidades de dicha república.

Las cuales dichas mercedes obedezco con el debido acatamiento [y] estoy pronto a ejecutar y cumplir el contenido de dichas mercedes. Yo don Diego de Estrada, justicia mayor de dicho pueblo de Metepec, debía mandar y mando y les hago citación a los circunvecinos y linderos de dichos dos pueblos [para] la posesión que pretenden y piden dichos naturales de sus tierras de Jiquipilco el viejo y de su fundación nueva de Santiago Temoaya. Piden que se les ampare posesión de todas las tierras dadas por mercedes. Y así el que tuviere qué pedir o qué presentar un derecho que ocurran ante mí dentro del término. Así lo mandé y firmé con los de mi asistencia, doy fe. Don Diego de Estrada (rúbrica), don Alonso Rangel (rúbrica), don Alonso de Escamilla, gobernador (rúbrica), Phelipe Chaydes (rúbrica).

En el pueblo viejo de San Juan Xiquipilco, en veintitrés de dicho corriente de mil quinientos e sesenta años [sic.], estando nos [en] el mero cementerio de la iglesia antigua de San Juan Jiquipilco el viejo, como a las siete de la mañana, poco más o menos, estando presentes todos los fundadores y gobernador, don Alonso Escamilla, don Francisco Bautista, don Baltazar González, don Luis Lorenzo, don Nicolás de Santillán y demás común, naturales y vecinos de dicho pueblo; juntamente conmigo, yo don Diego de Estrada, justicia mayor del pueblo de Metepec, en compañía de Phelipe Chaydes, alguacil mayor y el intérprete nombrado, Lucas de los Reyes. A quien le mandé y les dio a entender, en su lengua e idioma, el tenor de las dos mercedes y el auto citación de la posesión que piden los fundadores de sus tierras. Todos respondieron y dijeron que se dan por citados y entendidos de sus efectos y en presencia del señor cura, don Alonso Antonio Rangel.

En nombre de su majestad (que Dios guarde) mandé al alguacil mayor y cogió por la mano a dicho gobernador, [Alonso] de Escamilla, y lo metió en posesión y amparo en la esquina del cementerio, por la parte del poniente. Lo paseó y tiró piedras y arrancó yerbas y demás señal de posesión. Y de aquí cruzamos a la fundación nueva de Santiago Temoaya, distancia de tres cuartos [de] legua poco más o menos, por toda una loma que nace al pie de los cerros de Jiquipilco, por el sur. Lo cual sobre dicha loma está fundada una ermita por mandado de su excelentísimo señor virrey.

Lo mismo. En presencia de dicho común, y al tenor de las dichas mercedes, le mandé [a] dicho intérprete [y] les dio a entender en su lengua e idioma. Todos respondieron [y] dijeron que se dan por citados. Y por [mí]

visto la dicha fundación ser más vista y de conveniencia de todos, y en presencia de dicho padre, mandé al dicho alguacil mayor, en nombre de su majestad (que Dios guarde), y cogió por la mano al gobernador don Alonso de Escamilla, lo metió en posesión y lo paseó en la mera ermita, tiró piedras y arrancó yerbas y demás señales de posesión [y] amparo. Esta fue posesión del centro de las iglesias y templos para la fundación y congregación que han conseguido dichos fundadores.

[Al margen:] Vista de ojos

Primeramente, por la parte del sur, que llaman San Nicolás Tomatlán, en la punta de las lomas, por las dos caballerías y cuatro patrimonios de tierras, cruza un arroyo corriente que baja de norte a sur. Que son beneficios de riego las dichas tierras para sus comunidades y gasto de dicho pueblo. Y por esta parte hay tierras huecas como media legua al río y por ésta pasa sin contradicción de ninguno. Esta [posesión] fue en término de dicho pueblo de Temoaya.

Y cruzamos hacia el poniente, al pie de la segunda loma, que hay tierras de San Diego y también coge de las siete mil varas. Y proseguimos al reconocimiento hasta un lado de la loma panda, juntito de ella está una cieneguilla, entre la parte que llaman Buenavista y Comal[co]. Y subimos por los cerros, siempre por el lado del poniente, por toda una [ca]ñadita, donde está una piedra larga que linda con tierras de don Cristóbal González, principal de Toluca, sin contradicción de él. Y proseguimos adelante [y] abajo del cerro alto que nombran Tectipa[c]. Abajo está una cañada honda y una piedra grande. Y subimos hacia el norte, hasta la cumbre del cerro de Los Lobos, y pasamos adelante por toda una cuesta hasta en medianía del cerro Gordo. Y por estos montes sin perjuicio de ninguno, porque todas son tierras, montes [y] baldíos.

Y cruzamos por la parte del oriente, por toda una cuesta larga hasta el Rincón Chiquito, donde está un pino grande. Y aquí hizo contradicción un principal del pueblo de San Bartolomé, por un sitio de estancia para ganado menor que tiene por esta parte. Y no se perjudicaron de una y otro. Y proseguimos adelante, por toda una loma alta hasta junto [a] San Agustín, donde está una barranca honda y no hubo contradicción. Y fuimos por la parte del sur, por todos los pies de las lomas, hasta las tierras de la comisión, donde están tres montones de piedras contiguos. Y por esta parte linda con tierra de don Luis de la Cueva, sin perjuicio de él, y por el sur con tierras de San Nicolás Tomatlán; y de Tomatlán, juntamente, con tierras de San Diego.

Este fue el último reconocimiento, vista de ojos y posesión de tierras, que les amparé en nombre de su majestad (que Dios guarde). Al padre Rangel, primeramente del templo de Jiquipilco el viejo; y al gobernador don Alonso Escamilla y fundadores, de sus tierras en términos y medianía de unos montes altos, juntamente con tierras y fundación nueva de Santiago Temoaya, en términos de dichos montes que se hallan por el norte y poniente [y] beneficio de riego como van mapeando según el lugar: tierras, montes, pastos e aguas.

Yo, como justicia mayor, por su majestad (que Dios guarde), mandé, al tenor de las mercedes que hice cumplimiento con todo orden, no sea despojado dicho común sin que primero sea oído [y] por fuero y derecho vencido. Así lo firmé, juntamente con dicho padre e fundado-

res, alguacil y el intérprete nombrado. El escribano no firmó por estar en ausencia y no haber otro [escribano] real en el término, de que doy fe. Don Diego de Estrada (rúbrica), don Alonso Antonio Rangel (rúbrica), Lucas de los Reyes (rúbrica), don Alonso de Escamilla, gobernador (rúbrica).

En dicho pueblo de San Juan Jiquipilco viejo, en veinticuatro de dicho corriente de mil quinientos e sesenta años [sic], les devuelvo original y les entrego sus papeles para en guarda de su derecho a los naturales y común de dicho pueblo de San Juan y de Temoaya, pertenecientes a su pueblo y tierras que son seis fojas: dos de mercedes y cuatro de posesión y mapa. Donde consta dicho cumplimiento que hice con las mercedes [dadas] por su excelentísimo señor virrey y de la ciudad de México. Y para la mayor satisfacción de su excelentísimo, vuelvo original para el ocurso y demostración en todo tiempo. Así lo mandé y firmé con los de mi asistencia, de que doy fe. Don Diego de Estrada (rúbrica), don Alonso Rangel (rúbrica), don Alonso de Escamilla, gobernador (rúbrica), Phelipe Chaydes (rúbrica).

FUENTE: AGN, Tierras, v. 1646, exp. 4, fs. 1-15v.

BIBLIOGRAFÍA

Anales de Cuauhtitlán

Anales de Cuauhtitlán o código Chimalpopoca, México, UNAM, 1985.

Anales de Tula

Anales de Tula, Rudolf van Zantwijk ed., Austria, Akademische Druck Verlagsanstalt, 1979.

Arzate Becerril, Jesús

«Matrimonio, sexualidad y ritual cristiano en el mundo hispánico. La norma y la práctica en Temoaya durante el siglo XVIII», tesis de licenciatura, Toluca, UAEM, 1996.

Bribiesca Sumano, María Elena

Catálogo de protocolos de la Notaría No. 1 de Toluca, 7 tomos, Toluca, Gobierno del Estado de México-UAEM, 1984-1995.

Carrasco, Pedro

Estructura político-territorial del Imperio Tenochca. La Triple Alianza de Tenochtitlan, Tetzco y Tlacopan, México, FCE-El Colegio de México, 1996.

Carrera Stampa, Manuel

«The Evolution of Weights and Measures in New Spain», *Hispanic American Historical Review*, vol. XXIX, núm. 1, febrero, 1949, pp. 2-24.

Caso, Alfonso y Óscar Reyes Retana

El código de Huichapan, México, Telecom, 1990.

Castillo Farreras, Víctor

«Relación tepapulca de los señores de México-Tenochtitlán y de Acolhuacan», *Estudios de Cultura Náhuatl*, México, UNAM, vol. 11, 1974, pp. 183-225.

Codex Vaticanus 3738

Codex Vaticanus 3738, Graz, Austria, Akademische Druck, Verlagsanstalt, 1979.

Código Aubin

Código Aubin, 1576, México, Ed. Innovación, 1979.

Código Mendoza

Código Mendoza, Francisco Macazaga ed., México, Ed. Innovación, 1985.

Códices indígenas

Códices indígenas de algunos pueblos del Marquesado del Valle de Oaxaca, México, Ed. Innovación, 1983.

Chimalpain, Francisco de San Antón Muñón

Relaciones originales de Chalco Amaquemecan, México, FCE, 1965.

Descripción del arzobispado

Descripción del arzobispado de México hecha en 1570 y otros documentos, Luis García Pimentel ed., México, José Joaquín Terrazas e hijos, 1897.

ENE

Epistolario de la Nueva España, 16 vols., Francisco del Paso y Troncoso ed., México, Talleres Gráficos de la Nación, 1939-1942.

Galarza, Joaquín

In amoxtlí, in tlacatl. El libro, el hombre. Códices y vivencias, México, Ed. Tava, 1992.

«Los códices mexicanos», *Arqueología Mexicana*, vol. IV, núm. 23, enero-febrero, 1997, pp. 6-15.

Galván, Mariano

Ordenanzas de tierras y aguas, México, CIESAS-RAN-AHA, 1998.

García Castro, René

Indios, territorio y poder en la provincia Matlatzinca. La negociación del espacio político de los pueblos otomianos, siglos XV-XVII, México, CIESAS-INAH-El Colegio Mexiquense (en prensa).

García Martínez, Bernardo

Los pueblos de la Sierra. El poder y el espacio entre los indios del norte de Puebla hasta 1700, México, El Colegio de México, 1987.

Gerhard, Peter

Geografía histórica de la Nueva España, México, UNAM, 1986.

Síntesis e índice de los mandamientos virreinales, 1548-1553, México, UNAM, 1992.

Harvey, Herbert R. y Bárbara J. Williams

«Aritmética azteca: notación posicional y cálculo de área», *Ciencia y Desarrollo*, México, CONACYT, año VII, núm. 38, mayo-junio, 1981, pp. 22-31.

Ixtlilxóchitl, Fernando de Alva

Obras históricas, 2 tomos, México, UNAM, 1977.

Lockhart, James

The Nahuas After the Conquest, Stanford, California, Stanford University Press, 1992.

LT

El libro de las tasaciones de los pueblos de la Nueva España, siglo XVI, Francisco González de Cosío comp., México, AGN, 1952.

Matrícula de Tributos

Matrícula de Tributos. Nuevos estudios, México, SHCP, 1991.

Miranda, José

El tributo indígena en la Nueva España en el siglo XVI, México, El Colegio de México, 1980.

Molina, fray Alonso de

Vocabulario en lengua castellana y mexicana, y mexicana y castellana, México, Porrúa, 1970.

Neve y Molina, Luis

Reglas de ortografía, diccionario y arte del idioma otomí, Toluca, BEEM, 1975.

Noguez, Xavier

«El grupo de códices *Techialoyan*», en *Códice Techialoyan García Granados*, Toluca, El Colegio Mexiquense, 1992, pp. 8-13.

«Los códices coloniales del centro de México», *Universidad de México*, México, UNAM, núms. 525-526, octubre-noviembre, 1994, pp. 5-9.

«Códice Techialoyan de San Pedro Tototepec, municipio de Toluca», Toluca, El Colegio Mexiquense-Instituto Mexiquense de Cultura (en prensa).

Noguez, Xavier *et al.*

Códice de Huexotzinco, México, Coca Cola de México-Ediciones Multiarte-The Library of Congress, 1995.

Nuevos documentos

Nuevos documentos relativos a los bienes de Hernán Cortés, México, AGN-UNAM, 1946.

PNE

Papeles de Nueva España, 9 vols., Francisco del Paso y Troncoso ed., Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, 1905-1906.

Reyes Retana, Óscar

Códice de Jilotepec, Jilotepec, Ayuntamiento de Jilotepec, 1990.

RG

Relaciones geográficas del siglo XVI: Michoacán, René Acuña ed., México, UNAM, t. 9, 1987.

Robelo, Cecilio A.

Diccionario de pesas y medidas mexicanas. Antiguas y modernas y de su conversión. Para uso de los comerciantes y de las familias, Cuernavaca, Imprenta Cuauhnahuac, 1908.

Robertson, Donald

«Techialoyan Manuscripts and Painting, with a Catalog», en *Handbook of Middle American Indians*, Robert Wauchope y Howard Cline, eds., Austin, University of Texas Press, vol. 14, 1975, pp. 253-279.

Romero Quiroz, Javier

Xiquipilco-Jiquipilco, Toluca, Gobierno del Estado de México, 1991.

Sahagún, fray Bernardino de

Historia general de las cosas de la Nueva España, México, Porrúa, 1982 (Sepancuantos 300).

Síntesis geográfica

Síntesis geográfica del Estado de México, México, SPP-INEGI, 1981.

Valle, Perla

Códice de Tepetlaoztoc (Códice Kingsborough), Estado de México, Toluca, El Colegio Mexiquense, 1994.

Wood, Stephanie

«Pedro Villafranca y Juana Gertrudis Navarrete: falsificador de títulos y su viuda, (Nueva España, siglo XVIII)», en David G. Sweet y Gary B. Nash (eds.), *Lucha por la supervivencia en la América colonial*, México, FCE, 1987, pp. 472-485.

«Don Diego García de Mendoza Moctezuma: A Techialoyan Mastermid?», *Estudios de Cultura Náhuatl*, México, UNAM, vol. 19, 1989, pp. 245-268.

«El problema de la historicidad de los *Títulos* y los *Códices Techialoyan*», en *De tlacuilos y escribanos*, Toluca, El Colegio Mexiquense-El Colegio de Michoacán, 1999, pp. 197-230.

Zavala, Silvio

La encomienda indiana, México, Porrúa, 1973.

El servicio personal de los indios en la Nueva España, 7 tomos, México, El Colegio de México-El Colegio Nacional, 1984-1995.



Mapa de Santiago Temoaya, Ixtlahuaca, Estado de México, (1559).

CÓDICE XIQUIPILCO-TEMOAYA
(ESTADO DE MÉXICO)
facsimile

FOTOGRAFÍAS CORTESÍA DEL
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

Er. Hermann der Solde. 1711
1712

de los cotones de la zona
de la zona

See in Ep. 8



Ombre
 d'un tas
 d'acier
 de la

[illegible]